

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

DECRETOS 2026

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

DECRETO N° 208

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIIPI- y se dictan otras disposiciones”.....

4

DECRETO N° 209

“Por medio del cual se adiciona el artículo 650.1 al Decreto Distrital 642 de 2025, Único del Sector Gobierno y se efectúa una delegación”

55

RESOLUCIONES 2026

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 319

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se declara una vacancia temporal y se da por terminado un encargo”.....

59

RESOLUCIÓN N° 321

“Por medio de la cual se dictan las disposiciones generales del Concurso de Innovación y Transformación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y se deroga el Capítulo 5° de la Resolución No. 660 de 2021”.....

66

Sector Local

DECRETOS LOCALES 2026

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

DECRETO LOCAL N° 001

“Por el cual se ajustan las Obligaciones por Pagar constituidas, de Gastos de Funcionamiento e Inversión y Otras Vigencias de la Alcaldía Local de Usaquén, para la vigencia fiscal 2026”.....

72

DECRETO LOCAL N° 002

“Por el cual se ajusta la disponibilidad inicial del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026”.....

75

DECRETO LOCAL N° 003

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2026”.....

77

RESOLUCIÓN LOCAL 2026

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

RESOLUCIÓN LOCAL N° 058

“Por medio de la cual se designan los representantes ante la Comisión Local de Concertación y Decisión de la localidad de Usaquén, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018”

80

AÑO 60
NÚMERO 8594
4 • JUNIO • 2026

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **208** DE (**04 JUN 2026**)

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIP- y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3, 4, y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 11 del Acuerdo Distrital 991 de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, cuyas autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

El artículo 44 de la Constitución Política determina la prevalencia de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, indicando que le corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Esta disposición se complementa con el artículo 67 ídem, que establece la educación como un derecho y un servicio público que debe ser garantizado, inspeccionado y vigilado por el Estado para garantizar su calidad y la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

A su vez, el artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y el artículo 209 dispone que la función administrativa debe orientarse a la satisfacción del interés general, cumpliendo con principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 2

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIIPI y se dictan otras disposiciones”

celeridad, imparcialidad y publicidad, e impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para asegurar el cumplimiento efectivo de los objetivos estatales.

El artículo 287 de la Constitución Política reconoce que las entidades territoriales cuentan con autonomía para la administración de sus propios intereses, permitiéndoles ejercer las competencias asignadas, administrar sus recursos y fijar los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco fijado por la Constitución y la ley.

En el marco de tratados internacionales, el artículo 19 de la Ley 16 de 1972, por medio de la cual Colombia ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a las medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Por su parte, la Ley 12 de 1991, que aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, señala en los artículos 27, 28 y 29 el derecho de cada niña, niño y adolescente a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y el reconocimiento de su derecho a la educación orientada al desarrollo integral.

En línea con lo anterior, la Ley 1098 de 2006, conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia, determina que las niñas, los niños y los adolescentes son sujetos de especial protección, obligando a la familia, la sociedad y el Estado a garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos. El inciso 2° del artículo 7° de esta ley determina que la protección integral debe ser promovida a través de planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Así mismo, los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 1098 de 2006 desarrollan principios orientadores esenciales para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En primer lugar, el artículo 6 establece las reglas de interpretación y aplicación del Código, precisando que

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 3

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIIPI y se dictan otras disposiciones”

sus disposiciones deben entenderse conforme a la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos y la prevalencia de los derechos de esta población. En segundo lugar, el artículo 7 consagra la protección integral, entendida como el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y el restablecimiento inmediato cuando sean afectados. Finalmente, el artículo 8 define el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes como el imperativo que obliga a todas las personas, instituciones y autoridades a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, los cuales son universales, prevalentes e interdependientes.

El artículo 29 ídem define la primera infancia como la etapa comprendida desde el nacimiento (0 años) hasta los seis (6) años, un periodo crucial para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Durante esta etapa, las niñas y los niños son sujetos titulares de los derechos impostergables, entre los que se incluye la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial, como elementos esenciales para garantizar el derecho su desarrollo integral.

El artículo 208 del referido Código de la Infancia y Adolescencia define la vigilancia y el control como el conjunto de actuaciones de carácter policivo, administrativo, judicial y de supervisión, orientadas a asegurar el cumplimiento de las funciones y deberes dirigidos a la garantía y al restablecimiento de los derechos de las niñas y adolescentes, así como de su entorno familiar, y a prevenir su vulneración mediante el seguimiento a las políticas públicas y la evaluación de la gestión de los servidores públicos y de las entidades competentes.

La Ley 1804 de 2016 establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "de Cero a Siempre", con el propósito de garantizar el reconocimiento, protección y garantía de derechos de mujeres gestantes y niñas y niños de cero (0) a seis (6) años mediante

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 4

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPÍ y se dictan otras disposiciones”

una atención integral intersectorial. En ella se establecen orientaciones de políticas públicas para materializar la Doctrina de Protección Integral, asegurando condiciones humanas, sociales y materiales en todos los entornos para promover el desarrollo óptimo, prevenir vulneraciones de derechos y fomentar la corresponsabilidad entre Estado, familia y sociedad.

El artículo 25 ídem determina que el Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y que los recursos presupuestados anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la atención integral de la primera infancia.

Esta ley también sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para el desarrollo integral (físico, nutricional, cognitivo, emocional y social) de la primera infancia, fortaleciendo el marco institucional del Estado Social de Derecho. Incluye la creación de herramientas como el Sistema Único de Información de la Niñez, evaluaciones permanentes, Ruta Integral de Atenciones (RIA), formación de talento humano y transición al sistema educativo. Además, en su artículo 5 define la educación inicial como un derecho que tienen las niñas y los niños menores de seis (6) años, concebido como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual se desarrolla su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso.

Por su parte, la Ley 115 de 1994, “*Por la cual se expide la Ley General de Educación*”, reconoce la educación formal e informal como esencial para el desarrollo integral de las personas y organiza el sistema educativo formal en tres (3) niveles: preescolar, básica y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 5

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPÍ y se dictan otras disposiciones”

media, determinando el primero de ellos como obligatorio para las niñas y los niños menores de seis (6) años. Asimismo, en el artículo 171 ídem, se asigna a los gobernadores y alcaldes el ejercicio de la inspección y vigilancia, a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.3.3.2.2.1.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, subrogado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1411 de 2022, establece que las personas naturales o jurídicas, oficiales y no oficiales, podrán ofertar el servicio de educación inicial bajo cualquier denominación en todo el territorio nacional, dirigido a las niñas y los niños entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad y a las personas gestantes, con el fin de fortalecer el rol de la familia en los primeros años de vida. En concordancia, el numeral 3 del mencionado artículo indica que las Entidades Territoriales, actuando como ofertantes del servicio de educación inicial en virtud de su autonomía, tendrán la facultad de definir las entidades que ofrezcan dichos servicios.

Como parte de las disposiciones normativas del precitado decreto, el artículo 2.3.3.2.2.4.4. ídem, relativo a las responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación, señala que estas deben brindar asesoría y acompañamiento técnico a los prestadores del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral y a las Secretarías de Educación no Certificadas, para el posicionamiento de la educación inicial y el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y del talento humano que atiende a las niñas y los niños en primera infancia, función que viene desarrollando en la actualidad la Subdirección para la Infancia de la Secretaría Distrital de Integración Social.

En materia de inspección y vigilancia de la educación inicial, el artículo 2.3.3.2.2.4.5 establece que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación la ejercerán a través de las Secretarías de Educación o de los organismos que definan en el marco de su autonomía,

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 6

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

indicando que los gobernadores y alcaldes distritales y municipales en su condición de autoridad de policía de sus territorios podrán aplicar las sanciones previstas en los artículos 196 y 197 de la Ley 1801 de 2016. Por su parte, el Capítulo 4 del título 7 del Decreto 1075 de 2015, consagra el régimen sancionatorio correspondiente.

En el ámbito distrital, el Acuerdo Distrital 750 de 2019 prevé los lineamientos para garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños en edad de primera infancia habitantes de Bogotá, en armonía con las políticas y programas derivados de las Leyes 1098 de 2006 y 1804 de 2016. Adicionalmente, sus artículos 6 y 8 consagran la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia (RIAPI) como una herramienta fundamental para avanzar en la garantía de la atención integral, garantizando mediante una acción intersectorial organizada, concurrente y coordinada orientada a la atención integral de las personas gestantes, y de las niñas y los niños en esta etapa.

En línea con lo anterior, el objetivo específico 3 del Documento CONPES D.C. 27 de 2023, por el cual se adoptó la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2023-2033, contempla el deber de garantizar el desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia en Bogotá D.C. a partir del reconocimiento de sus capacidades, subjetividades y diversidades. Asimismo, señala la importancia de reconocer que se necesita fortalecer la arquitectura interinstitucional, con el fin de consolidar capacidades técnicas, operativas y administrativas que permitan el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Capital.

Por su parte, el programa 16 del objetivo estratégico “*Bogotá confía en su potencial*” contenido en el Acuerdo Distrital 927 de 2024, “*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 ‘Bogotá Camina Segura’*”, reconoce la necesidad de lograr la articulación “*entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social, en suma*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 7

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAPI y se dictan otras disposiciones”

con los demás sectores que garantizan la atención integral a la primera infancia, tales como salud, cultura, deporte y recreación y actores privados, para avanzar hacia la universalización, señalando que para que esto sea posible, “se establecerá un modelo unificado e intersectorial de aseguramiento a la calidad en el marco de la atención integral para la primera infancia que será obligatorio para los prestadores públicos y privados de la educación inicial en la ciudad. Complementariamente, se crearán los sistemas de información necesarios para el seguimiento niño a niño / niña a niña y la valoración de la prestación de los servicios incluidos en la atención integral con respecto de los estándares establecidos.”

De manera complementaria, el artículo 87 del citado Plan de Desarrollo señala que la Administración Distrital definirá un modelo unificado de aseguramiento a la calidad, en el marco de la atención integral para la primera infancia, el cual será de obligatorio para los prestadores públicos y privados del servicio de la educación inicial. Dicho modelo contará con su respectivo sistema de reporte y su verificación estará a cargo de la Secretaría de Integración Social y de la Secretaría de Educación del Distrito.

El artículo 122 ídem dispone que la administración distrital adelantará procesos, estrategias y acciones en materia de gestión intersectorial para la atención integral de la primera infancia en Bogotá D.C., esto en función de garantizar que todas las niñas y niños entre los cero (0) y los cinco (5) años en Bogotá D.C. se vinculen en condiciones de igualdad, equidad y calidad a los distintos programas y modalidades de Atención Integral a la Primera Infancia (API). De igual manera, mediante el Acuerdo Distrital 991 de 2025, el Concejo de Bogotá dictó lineamientos para la creación del Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia. En sus artículos 5 y 6 dispuso que la educación inicial será el principal servicio ofrecido por el Distrito para garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños en sus primeros años, y que este servicio actuará como eje articulador de todas las atenciones definidas en la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia (RIAPI), asegurando una respuesta

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 8

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

intersectorial coordinada y garantizando condiciones de calidad, oportunidad y pertinencia en su prestación. Asimismo, asigna a la Secretaría Distrital de Integración Social y a la Secretaría de Educación del Distrito la responsabilidad de implementar el servicio, bajo criterios de cobertura progresiva, acceso equitativo, enfoques diferencial y territorial. En el artículo 11, se dispuso que la Administración Distrital debería reglamentar el Sistema dentro de un plazo no superior a un (1) año a partir de su promulgación.

A su vez, el artículo 5° de la norma en referencia ordena la creación de una instancia de gobernanza intersectorial para la articulación de las competencias en materia de Atención Integral a la Primera Infancia; los artículos 6° y 7° ordenan la definición de condiciones de calidad para la educación inicial; el artículo 7° determina que el Sistema establecerá los “atributos esenciales” de los servicios de atención públicos, privados y mixtos; entre otras medidas.

En materia de inspección, vigilancia y control de la educación inicial, el artículo 8 ídem dispone que el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia establecerá el mecanismo para la valoración del cumplimiento de las condiciones de habilitación y calidad por parte de los prestadores de servicios; que el Distrito Capital adoptará un mecanismo unificado de inspección, vigilancia y control, con el fin de asegurar que los servicios cumplan con las condiciones requeridas en materia de seguridad, bienestar, desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños en primera infancia, con excepción de los servicios de educación inicial a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. De igual forma, prevé que la Administración Distrital propenderá por brindar asesoría y acompañamiento técnico a los prestadores del servicio de educación inicial.

Para mejorar la captura, almacenamiento, procesamiento y análisis de datos, es necesario optimizar la colaboración entre las entidades que prestan atención integral a la primera infancia, así como atender lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 9

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIIPI y se dictan otras disposiciones”

2.2.2.25.2.9 del Decreto Nacional 1074 de 2015, que prohíben el tratamiento de datos personales de niños y adolescentes, excepto, cuando se trate de datos de naturaleza pública y cuando dicho tratamiento responda y respete su interés superior y se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Así mismo, la Ley 962 de 2005 permite el intercambio de información entre entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración. En este sentido, Según el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, así como en el numeral 9 del artículo 2.2.17.1.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, disponen que la información entre entidades debe ser interoperable y que las entidades públicas y así como los particulares que ejercen funciones públicas, tienen la obligación de poner a disposición de las demás entidades públicas las bases de datos que administran con acceso permanente y gratuito. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha información que producen y administran, deba ser tratada conforme a lo establecido en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como en las demás disposiciones que regulen la materia o las modifiquen, adicionen o sustituyan. En concordancia, el Acuerdo 002 de 2025 de la Comisión Distrital de Transformación Digital, define lineamientos y directrices para la implementación de mecanismos y acciones orientados a la dinamización de la interoperabilidad entre las entidades del distrito.

Bajo los anteriores preceptos normativos y en línea con la necesidad de garantizar que los servicios de atención integral a la primera infancia operen bajo un esquema coordinado y articulado, se encuentra necesario crear una herramienta técnica, actualizable, disponible e interoperable que permita la identificación y la disposición de datos para el diseño e implementación de las políticas, estrategias, programas y servicios de atención dirigidas al desarrollo integral de la primera infancia, así como para la habilitación y seguimiento a la calidad en los servicios prestados a las niñas y los niños menores de seis (6) años.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 10

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 (Modificado por el art. 208 del Acuerdo 927 de 2024) y 38 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en concordancia con el artículo 1 del Decreto Distrital 546 de 2007, las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital son instancias de coordinación de la gestión distrital, cuya función principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que involucren entidades de diferentes sectores administrativos de coordinación, facilitando la integración dinámica de políticas distritales y la interrelación con la sociedad organizada. En este sentido, el artículo 7° del Decreto Distrital 547 de 2016, establece que para su creación, se requiere contar con la aprobación previa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación.

Cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 69 del Decreto Único Distrital 479 de 2024 del Sector Gestión Jurídica, el presente decreto se publicó en el portal único LegalBog Participa, del 22 de enero de 2026 al 2 de febrero de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Distrital 547 de 2016, la creación de la Comisión Distrital para la Atención Integral a la Primera Infancia cuenta con concepto favorable de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá (oficio No. 2-2026-14110 del 29 de mayo de 2026) y de la Subsecretaría de Políticas Públicas y Planeación Social y Económica de la Secretaría Distrital de Planeación (Oficios Nos. 2-2026-11832 del 06 de mayo de 2026 y 2-2026-30125 del 25 de mayo de 2026). Así mismo, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, mediante el oficio No. 20265200102411 emitió concepto favorable a los contenidos de los mecanismos de articulación territorial e intersectorial sobre espacios ya creados, atendiendo lo dispuesto en el artículo 541 del Decreto Distrital 642 de 2025.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 11

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

Bajo el anterior contexto y conforme a las metas de resultado que establece la Política Pública de Participación Incidente del Distrito Capital 2023 – 2034, se hace constar que durante el proceso de publicación se recibieron observaciones por parte de los sectores interesados y de la ciudadanía, las cuales se tuvieron en cuenta de manera efectiva.

Mediante el oficio 202634000000016751 del 30 de enero de 2026, el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF- realizó recomendaciones adicionales que fueron consideradas para la presente expedición, previa revisión conjunta con el ente rector de la política del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), en el marco de la Mesa de Tránsitos Efectivos y Armónicos del 25 de marzo de 2026.

De acuerdo con lo expuesto, y en atención a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Distrital 991 de 2025, se hace necesario adicionar un título a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Distrital 650 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación”, con el fin de crear el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPi) como un mecanismo coordinado e intersectorial, en el que participen los diferentes actores competentes para brindar la atención a las niñas y los niños desde la primera infancia, así como de las personas gestantes.

Dicho sistema permitirá establecer estrategias para la articulación de la oferta y la demanda de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral, asegurar las condiciones de calidad, y fortalecer las acciones de inspección, vigilancia y control que se requieren para garantizar el acceso equitativo a los servicios dirigidos a las familias con niñas y niños en primera infancia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 12

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPÍ y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1º. Adiciónese el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, el cual quedará así:

"TÍTULO 9
SISTEMA DISTRITAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 162.1. Objeto. El presente decreto tiene por propósito crear el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia (SDAIPÍ) como un conjunto de procesos, componentes y actores que, de manera articulada, flexible, eficiente y sostenible, tiene por objeto orientar acciones dirigidas a garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños desde el nacimiento hasta cumplir seis (6) años, sus familias y personas gestantes en el Distrito Capital. Igualmente, garantizar el acceso oportuno, equitativo y de calidad a través de la regulación de los servicios de educación inicial públicos, privados y mixtos, en el marco de la atención integral, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 162.2. Ámbito de aplicación. El presente Título aplica a todas las entidades, organismos y dependencias del nivel central como del descentralizado, que participan e intervienen en la atención integral a la primera infancia y sus familias, así como la atención a las personas gestantes, en el marco de sus competencias, sin perjuicio de las funciones propias asignadas a cada una de ellas.

Así mismo, su cumplimiento será obligatorio para los prestadores del servicio de educación inicial, de carácter oficial, privado o mixto, en cualquiera de las modalidades que operen en el marco de la atención integral a la primera infancia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 13

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIIPI y se dictan otras disposiciones”

Artículo 162.3. Propósitos del Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia. En concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo 991 de 2025, el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia tiene como propósito:

1. Definir la gobernanza y la arquitectura institucional distrital que permitan la coordinación técnica, operativa y presupuestal entre las entidades responsables, con el fin de asegurar una gestión articulada, eficiente y basada en evidencia para los asuntos relativos a la atención integral a las niñas y los niños desde el nacimiento hasta cumplir seis (6) años y sus familias, así como la atención a las personas gestantes. Este propósito incluye el fortalecimiento de las capacidades sectoriales y locales para la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones, orientadas a la universalización progresiva del acceso equitativo, oportuno y de calidad a la atención integral.
2. Establecer mecanismos de planeación, financiación y asignación presupuestal de las entidades, organismos y dependencias del nivel central como del descentralizado, que participen e intervienen en el marco de sus competencias, que garanticen la concurrencia, complementariedad y sostenibilidad de los recursos con criterios de equidad orientados al cumplimiento de resultados, cierre de brechas en acceso, cobertura y calidad en la atención integral a las niñas y los niños desde el nacimiento hasta cumplir seis (6) años y sus familias, así como la atención a las personas gestantes.
3. Promover la calidad y pertinencia de la oferta de la atención integral, asegurando que todas las prestaciones, servicios y atenciones oficiales, privadas y mixtas, así como las acciones dirigidas a las niñas y los niños desde el nacimiento hasta cumplir seis

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 208 DE 04 JUN 2026
de 51

Pág. 14

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPÍ y se dictan otras disposiciones”

(6) años, sus familias y personas gestantes, respondan a las diversidades culturales, étnicas, territoriales y familiares, en condiciones de equidad, protección y bienestar.

4. Desarrollar estrategias de movilización y cambio cultural sostenido, orientadas a posicionar a la primera infancia como prioridad pública y responsabilidad colectiva, que convoquen a la sociedad civil, la academia, el sector privado, los medios de comunicación, las familias y las comunidades, para el reconocimiento efectivo de los derechos de las niñas y los niños y la corresponsabilidad social en su desarrollo integral.
5. Asegurar la disponibilidad, interoperabilidad, oportunidad, transparencia y custodia de la información distrital sobre la atención integral a las niñas y los niños desde el nacimiento hasta cumplir seis (6) años, sus familias y personas gestantes, como base para la planeación, el seguimiento y la rendición de cuentas del sistema, con el fin de garantizar la trazabilidad de las acciones y la evaluación de sus resultados e impacto en el desarrollo integral.

Artículo 162.4. Principios. Las disposiciones del presente Título deberán interpretarse y aplicarse a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en las leyes especiales y los principios señalados a continuación:

1. **Universalidad:** las niñas y los niños, así como sus familias sin excepción, y las personas gestantes, sin excepción, son titulares de derechos y deben recibir del Estado y de la sociedad una atención integral, equitativa y de calidad, orientada a garantizar su desarrollo pleno y armónico.
2. **No discriminación:** en virtud de este principio el Estado, la familia y la sociedad deben garantizar que todas las personas gestantes, las niñas, los niños, sus familias y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 15

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

personas cuidadoras, tengan las mismas oportunidades para su desarrollo integral, eliminando cualquier forma de discriminación y asegurando un trato equitativo, especialmente para quienes enfrentan condiciones de vulnerabilidad o exclusión social.

3. **Integralidad:** reconocer a las niñas y los niños como seres completos, singulares y diversos; y, sujetos de derechos con capacidades y potencialidades multidimensionales que se complejizan a lo largo de la vida, con derechos interdependientes que deben ser atendidos de manera prevalente, coordinada, coherente y continua por parte del Estado, la sociedad y la familia. Esto implica que la atención a la primera infancia debe ser intersectorial, articulada y centrada en el desarrollo integral de las niñas y los niños desde el nacimiento hasta cumplir seis (6) años, sus familias y personas gestantes.
4. **Corresponsabilidad:** se refiere al ejercicio de la responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y la familia en la garantía de los derechos de las niñas y los niños. Exige coordinación, cooperación y complementariedad de acciones, para asegurar su desarrollo integral, su protección y su bienestar desde su nacimiento hasta los seis años y a sus familias y a las personas gestantes.
5. **Progresividad:** le corresponde al Estado mejorar de manera constante las condiciones, recursos y acciones orientadas a garantizar los derechos de todas las niñas y los niños y las personas gestantes, sin permitir retrocesos en los logros alcanzados. Este principio implica un compromiso ético y político de avance sostenido hacia el desarrollo integral y la equidad desde la primera infancia.
6. **Inclusión y diversidad:** reconoce que todas las personas gestantes, las niñas y los niños, sin excepción, con independencia del contexto en donde viva, son titulares de

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 208 DE 04 JUN 2020
de 51

Pág. 16

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

derechos. Por lo tanto, la atención integral debe garantizar igualdad de oportunidades, respetando y valorando la diversidad cultural, étnica, lingüística, territorial y de capacidades, para promover el desarrollo integral de cada niña y niño en su singularidad.

7. **Sostenibilidad:** el Estado debe garantizar que las acciones, políticas y programas dirigidos a la atención y desarrollo integral de la primera infancia sean permanentes, estables y compatibles con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo, bajo los términos del artículo 25 de la Ley 1804 de 2025.

Artículo 162.5. Definiciones. Además de las definiciones previstas en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 991 de 2025 y en el artículo 4° de la Ley 1804 de 2016, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Calidad de la educación inicial:** se entiende como el conjunto de condiciones, procesos, recursos, relaciones y resultados que garantizan que todas las niñas y los niños reciban una atención integral, oportuna, pertinente y equitativa; que promueva su bienestar, desarrollo y aprendizaje desde los primeros años de vida.

La calidad se refleja en la capacidad técnica y operativa de los servicios de educación inicial para generar experiencias significativas, ambientes protectores e interacciones pedagógicas coherentes con su derecho a la educación inicial y el desarrollo integral.

2. **Prestador del servicio de educación inicial:** relaciona a toda persona natural y jurídica, pública, privada o mixta, que ofrezca, organice o administre servicios de educación inicial en todas sus modalidades, en el marco de la atención integral a la primera infancia, dirigidos a las niñas y los niños desde su nacimiento hasta cumplir los seis (6) años, sus familias y personas gestantes, conforme a los lineamientos y

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Linea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 17

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

condiciones de calidad definidos por las autoridades competentes de Bogotá D.C.; así como también a lo definido en la Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia “*De Cero a Siempre*”.

Artículo 162.6. Enfoques. El Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia está orientado por los siguientes enfoques:

1. **De derechos:** es el reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos de derechos fundamentales, universales e interdependientes, que deben ser garantizados de manera prevalente, integral, equitativa y sostenible por el Estado, la familia y la sociedad.
2. **Diferencial:** reconoce la existencia de grupos poblacionales que, por sus condiciones y características étnicas, curso de vida, orientaciones sexuales e identidades de género, discapacidad, ubicación territorial, condiciones socioeconómicas o por ser víctimas del conflicto armado, enfrentan barreras históricas, sociales, culturales y estructurales para el ejercicio pleno de sus derechos. En este sentido, orienta la adopción de medidas diferenciadas, pertinentes y proporcionales a sus necesidades, realidades y contextos, bajo criterios de igualdad, equidad y no discriminación, que contribuyan a eliminar dichas barreras, con el fin de garantizar la igualdad real de oportunidades y el goce efectivo de los derechos fundamentales
3. **Intersectorial:** se entiende como la acción organizada, concurrente, subsidiaria, complementaria y coordinada a través de la cual los sectores y entidades estatales de los órdenes Nacional y Distrital (educación, bienestar salud, cultura, recreación y deportes, mujer, seguridad, convivencia y justicia, etc.), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, grupos étnicos, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, organizaciones, sociales, comunitarias,

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 208 DE 04 JUN 2026
de 51

Pág. 18

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPÍ y se dictan otras disposiciones”

juveniles, de mujeres y de género, entre otras), se articulan para lograr la atención integral de las niñas y los niños desde el nacimiento, así como el acompañamiento pertinente a las personas gestantes y sus familias.

4. **Territorial:** se entiende como el reconocimiento de las particularidades y dinámicas geográficas, culturales, sociales, económicas y ambientales de cada territorio del Distrito Capital, para garantizar que la atención integral a la primera infancia sea pertinente, equitativa, oportuna y adaptada a su contexto y a las necesidades de las niñas, los niños, las personas gestantes, las familias y las comunidades que lo habitan.
5. **Ecosistémico:** es el reconocimiento de que el desarrollo integral de la primera infancia ocurre en un ecosistema de relaciones e interacciones entre niñas, niños, personas gestantes, familias, personas cuidadoras, comunidades, prestadores de servicios, instituciones, entornos rurales y urbanos, y políticas públicas. Este enfoque permite comprender que las condiciones de bienestar, cuidado, protección y aprendizaje dependen de la articulación entre los distintos actores y entornos que inciden en la vida cotidiana de la primera infancia.
6. **Cambio cultural:** definido como un proceso sistemático, planificado y basado en evidencia orientado a promover comportamientos individuales y colectivos positivos, mensurables y sostenibles, así como cambios sociales que reconozcan, respeten y protejan el desarrollo integral de las niñas y niños en primera infancia. Este enfoque busca transformar imaginarios, prácticas y relaciones sociales que reproducen desigualdades, discriminaciones o violencias, reforzando la equidad, la dignidad humana y los derechos de las niñas y los niños de la primera infancia.
7. **De género:** se entiende como una perspectiva de análisis que permite reconocer las desigualdades, roles, estereotipos y relaciones socialmente construidas entre hombres

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 19

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPÍ y se dictan otras disposiciones”

y mujeres, y la manera en que estas inciden en las oportunidades, experiencias y condiciones de vida desde los primeros años. Este enfoque orienta la adopción de acciones intencionadas para prevenir y transformar prácticas discriminatorias, eliminar barreras estructurales y promover relaciones más equitativas, garantizando que, desde la primera infancia, se avance en la construcción de entornos que reconozcan la igualdad, el respeto y el ejercicio pleno de sus derechos. Asimismo, permite comprender que las experiencias asociadas al género se entrecruzan con otras condiciones como la edad, la pertenencia étnica, la discapacidad, el territorio y las condiciones socioeconómicas, lo que demanda respuestas institucionales pertinentes para avanzar en la igualdad real de oportunidades y en el desarrollo integral de la primera infancia.

Artículo 162.7. Financiamiento de la atención integral a la primera infancia. Las entidades responsables de la atención integral a la primera infancia en el orden distrital, deberán incluir, en el marco de la cuota de gasto de cada vigencia, los recursos destinados para garantizar las atenciones a su cargo sin retrocesos a los propósitos del SDAIPÍ.

CAPÍTULO 2 SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Artículo 162.8. Sistema de información para la primera infancia. El sistema de información constituye una herramienta técnica, actualizable, disponible e interoperable que sirve como instrumento de registro para la habilitación, verificación y seguimiento de calidad de la educación inicial. Este sistema tiene por objeto la integración, consolidación y gestión técnica de la información sectorial e intersectorial de las niñas y niños, sus familias y las personas gestantes, así como de los prestadores de servicios dirigidos a esta población en el Distrito Capital, con el fin de garantizar su atención integral desde la primera infancia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 20

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPÍ y se dictan otras disposiciones”

Este sistema operará como una herramienta de gestión pública orientada a:

1. Realizar el seguimiento nominal de las atenciones contempladas en la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia - RIAPI.
2. Generar alertas tempranas que permitan adelantar acciones para lograr oportunidad en las atenciones.
3. Gestionar el registro que incluirá la habilitación de los prestadores del servicio de educación inicial en el Distrito Capital.
4. Apoyar la verificación del cumplimiento de las condiciones de calidad en las diferentes modalidades del servicio de educación inicial, a través de la autovaloración.
5. Facilitar los procesos de asesoría, asistencia técnica y fortalecimiento a los prestadores del servicio de educación inicial en el Distrito Capital.
6. Almacenar el historial o expediente de los prestadores del servicio de educación inicial en el Distrito Capital.
7. Verificar los avances en los planes de mejora adoptados por los prestadores del servicio de educación inicial en el Distrito Capital.
8. Registrar las actuaciones de los ejercicios de inspección, vigilancia y control frente a cada prestador.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal. 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 208 DE 04 JUN 2026
de 51

Pág. 21

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

9. Articular de manera funcional la oferta distrital y local, garantizando el acceso oportuno de las familias y comunidades a la información para poder acceder a los servicios disponibles.

El sistema de información servirá de insumo para la formulación, seguimiento y evaluación de la agenda distrital de calidad para la atención integral a la primera infancia.

Parágrafo 1. El sistema será administrado por la Secretaría Distrital de Integración Social con la participación de la Secretaría de Educación del Distrito. Se regirá por principios de transparencia y corresponsabilidad institucional y su estructuración se adecuará al modelo de gobernanza de la infraestructura de datos del distrito capital.

La Secretaría Distrital de Integración Social será la entidad encargada de garantizar, conforme a la cuota de gasto asignada anualmente, las apropiaciones requeridas para su operación y mantenimiento, con cargo a los recursos incorporados en su presupuesto, de acuerdo con el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. Las entidades públicas y privadas que presten servicios de atención a la primera infancia deberán suministrarle al administrador del Sistema la información relacionada con su atención, así como la habilitación, cumplimiento y seguimiento a las condiciones de calidad en los servicios prestados.

La información recibida y almacenada en el sistema de información será tratada según lo establecido en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que los servidores públicos, contratistas y demás personas que participen en su captura, almacenamiento, producción y difusión, así como quienes accedan a él o participen del intercambio de información, estarán obligados a guardar

Carrera 8 No 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 22

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPÍ y se dictan otras disposiciones”

la reserva y confidencialidad, so pena de incurrir en las sanciones civiles, penales y/o disciplinarias a que haya lugar.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Integración Social en ejercicio de las funciones previstas en el presente título, propenderá por la articulación e interoperabilidad de este sistema con aquellos relacionados con la detección y atención integral a la primera infancia que operen en el orden nacional. Para estos efectos, podrán suscribirse acuerdos de intercambio de información con las entidades que correspondan, garantizando la adecuada protección y tratamiento de datos, su integración y complementariedad.

Artículo 162.9. Gestión del conocimiento en la atención integral a la primera Infancia. La Comisión Distrital para la Atención Integral a la Primera Infancia desarrollará una agenda de trabajo permanente dirigida a la producción, sistematización, análisis y uso de evidencias para la toma de decisiones y la mejora continua de los diferentes componentes del sistema, que incluya:

1. Evaluaciones sectoriales o intersectoriales periódicas de las intervenciones y programas.
2. Medición de la calidad de la educación inicial, orientada a evaluar impacto en el desarrollo infantil.
3. Procesos de investigación aplicada y sistematización de experiencias.
4. Estrategias de formación y aprendizaje interinstitucional.
5. Rendición de cuentas.

CAPÍTULO 3

REGULACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 23

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPÍ y se dictan otras disposiciones”

SUBCAPÍTULO 1 COMISIÓN DISTRITAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA -CDAIPÍ-

Artículo 162.10. Comisión Distrital para la Atención Integral a la Primera Infancia. Créase la Comisión Distrital para la Atención Integral a la Primera Infancia –CDAIPÍ– como la instancia de gobernanza del Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia –SDAIPÍ–, encargada de orientar, articular y hacer seguimiento a la implementación de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias dirigidas a la atención integral a la primera infancia en el Distrito Capital.

La Comisión ejercerá sus funciones mediante la coordinación intersectorial de las entidades y organismos distritales competentes, en el marco de sus respectivas competencias.

Parágrafo 1. La denominación “Comisión Distrital” responde a su carácter de instancia propia del Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia. Para efectos de articulación institucional, la Comisión se integra al Sistema Distrital de Coordinación previsto en el Decreto Distrital 546 de 2007 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, sin que ello constituya la fuente de su creación jurídica.

Parágrafo 2. Financiación de la Instancia. La presente Comisión Intersectorial en cualquiera de sus instancias no podrá generar erogaciones presupuestales, ni crear obligaciones jurídicamente vinculantes. Así mismo, cada miembro, en caso de ser necesario asumirá los costos y gastos relacionados con su participación en la colaboración de la presente Comisión.

Ningún miembro de la Comisión Intersectorial tendrá derecho a remuneración derivada del hecho de su participación y actividades dentro de esta instancia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 24

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAPI y se dictan otras disposiciones”

Artículo 162.11. Funciones de la Comisión Distrital para la Atención Integral a la Primera Infancia –CDAIPI. La CDAIPI cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Articular y orientar la ejecución de funciones y acciones para la implementación de la Ruta Integral de Atenciones – RIAPI, asegurando la concurrencia de los sectores y entidades distritales en el marco de sus competencias y bajo un esquema de seguimiento nominal, en el marco de la implementación de la política para la atención integral a la primera infancia.
2. Garantizar la coordinación y el seguimiento a las entidades y sectores responsables de la atención integral a la primera infancia, en coherencia con los componentes del SDIAPI, sus lineamientos técnicos y los demás instrumentos de planeación, promoviendo la gestión intersectorial y la articulación de la oferta institucional.
3. Integrar de manera progresiva las atenciones ya definidas intersectorialmente en la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia -RIAPI dentro del proceso de seguimiento nominal, asegurando su monitoreo y cumplimiento.
4. Orientar y articular la planeación intersectorial y la programación presupuestal dirigida a la primera infancia, promoviendo una inversión sostenida y coherente que garantice la eficiencia en el uso de los recursos públicos, evitando duplicidad y dispersión de funciones, y orientada al logro de resultados.
5. Realizar el seguimiento técnico y de resultados al funcionamiento del Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia, consolidando información relevante que facilite la toma de decisiones y la rendición pública de cuentas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 25

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

6. Liderar la articulación y coordinación con espacios técnicos existentes a nivel distrital y local, con el fin de alinear su operación y resultados a los lineamientos, componentes y prioridades del Sistema de Atención Integral a la Primera Infancia.
7. Definir y aprobar el plan de acción intersectorial que permita identificar las fases, plazos y prioridades del Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia, así como las acciones que se requieren para garantizar acceso con equidad a los servicios para las familias con niñas y niños de primera infancia.
8. Conformar Unidades Técnicas de Apoyo como instancias encargadas de gestionar y operativizar las acciones necesarias para responder a los componentes del sistema y a las prioridades definidas en el plan de acción intersectorial.
9. Coordinar la gestión del conocimiento de los componentes del Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia, promoviendo la producción, sistematización, análisis, circulación y uso de información y evidencia para la toma de decisiones y el mejoramiento continuo de sus acciones.
10. Orientar lineamientos para el desarrollo de acciones dirigidas a fortalecer la articulación local e intersectorial, asegurando que las intervenciones del Sistema se planeen, ejecuten y evalúen en el territorio de manera coherente con los lineamientos distritales, a través de las instancias y mecanismos existentes a nivel local.
11. Definir y promover la conformación de espacios periódicos de discusión entre expertos de carácter académico y científico, con los hacedores de política, las cabezas de sector y los tomadores de decisión que integran la CDAIPi, con el propósito de fortalecer la articulación entre la evidencia científica y la toma de

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 208 DE 04 JUN 2026
de 51

Pág. 26

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

decisiones, contribuyendo al cierre de brechas entre conocimiento y política pública para la Atención Integral a la Primera Infancia.

12. Elaborar su propio reglamento interno.”

Artículo 162.12. Integrantes. La Comisión Distrital para la Atención Integral para la Primera Infancia estará integrada por:

1. El/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C. o su delegado.
2. El/la Secretario/a General o su delegado.
3. El/la Secretario/a de Seguridad, Convivencia y Justicia o su delegado.
4. El/la Secretario/a de Educación del Distrito o su delegado.
5. El/la Secretario/a Distrital de Salud o su delegado.
6. El/la Secretario/a Distrital de Integración Social o su delegado.
7. El/la Secretario/a Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado.

Parágrafo 1. A las sesiones de la CDAIPi podrán ser invitados con voz, pero sin voto, funcionarios y representantes de las entidades públicas o privadas, expertos y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte se estime de utilidad para los objetivos a tratar en la respectiva sesión.

Parágrafo 2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) será invitado permanente de la comisión, en su calidad de rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, a través de un representante con perfil directivo.

Artículo 162.13. Presidencia. La Presidencia de la Comisión Distrital para la Atención Integral a la Primera Infancia - CDAIPi será ejercida por el El/la Secretario/a de Educación del Distrito de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 4° de la Resolución

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 27

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

233 de 2018 de la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. o la norma que la modifique, adicione o sustituya, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la Comisión Intersectorial, entre ellas el reglamento interno.
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
4. Aprobar el plan de trabajo anual de la Comisión durante el primer bimestre de cada vigencia.
5. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, local, regional y con la Nación, según corresponda.
6. Suscribir el informe de gestión de la Comisión, acorde con los parámetros establecidos en el anexo 5º de la Resolución 233 del 8 de junio de 2018 de la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
7. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su conservación y/o publicación.
8. Las demás que sean necesarias para su adecuado funcionamiento definidas por la Comisión en su reglamento.

Artículo 162.14. Secretaría Técnica. La secretaría técnica de la Comisión Distrital para la Atención Integral a la Primera Infancia - CDAIPi será ejercida por el/la Secretario/a Distrital de Integración Social o su delegada/o de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 5º de la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. o la norma que la modifique, adicione o sustituya, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar el reglamento interno, actos administrativos, actas e informes y demás documentos de la Comisión.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 208 DE 04 JUN 2026
de 51

Pág. 28

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

2. Efectuar la convocatoria a las sesiones de la Comisión conforme al reglamento.
3. Establecer y hacer seguimiento al orden del día y verificar el quorum durante las sesiones de la Comisión.
4. Consolidar y presentar para aprobación de la Comisión, el plan de trabajo, las propuestas, documentos, informes y demás material que sirva de soporte a las decisiones de ésta.
5. Hacerle seguimiento al plan de trabajo, a través de metas e indicadores.
6. Recibir las propuestas que sean presentadas por los integrantes de la Comisión o por las instancias, articularlas y proponer acciones técnicas y políticas para darles el trámite correspondiente según lo establezca el reglamento interno de la Comisión.
7. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la Comisión y demás documentos relacionados.
8. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la Comisión.
9. Elaborar los informes de gestión de la Comisión, acorde con los parámetros establecidos en el Anexo 5 de la Resolución 233 de 2018 o la norma que la modifique.
10. Suscribir con el presidente las actas de las sesiones de la Comisión.
11. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico para el adecuado funcionamiento de la Comisión.

Artículo 162.15. Reglamento de la Comisión. La CDAIPi, en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto deberá formular y aprobar el reglamento interno para el funcionamiento de la Comisión por parte de sus integrantes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 29

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

Artículo 162.16. Periodicidad de las sesiones y quorum. La Comisión sesionará ordinariamente como mínimo cada tres (3) meses y podrá ser convocada de forma extraordinaria según necesidad por solicitud de sus integrantes.

La Comisión podrá deliberar y someter a aprobación sus decisiones con la mitad más uno de sus miembros y serán adoptadas por la mayoría simple de los miembros asistentes. Preferiblemente las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la posibilidad de sesionar de manera virtual o asincrónica conforme se establezca en el reglamento.”

Artículo 162.17. Articulación con otros sectores, instancias y sistemas administrativos. La Comisión Distrital para la Atención Integral a la Primera Infancia - CDAIPi generará mecanismos de articulación con las instancias y sistemas administrativos nacionales y distritales que inciden en la atención integral a la primera infancia tales como:

1. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), alineando principios, objetivos y mecanismos de coordinación, a través del Consejo Distrital de Política Social (CDPS).
2. El Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), para garantizar el acceso oportuno a servicios esenciales de salud, principalmente la Comisión Intersectorial de Determinantes Sociales de la Salud y el Bienestar.
3. El Sistema Nacional de Cultura (SNCu) y el Sistema Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, integrando la oferta cultural distrital.
4. El Sistema Nacional del Cuidado y el Sistema Distrital del Cuidado (SDC), a través de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado, integrando servicios de apoyo y fomentando la corresponsabilidad comunitaria, así como incorporando los

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 30

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

enfoques de género, diferencial-poblacional, derechos humanos de las mujeres e interseccionalidad, sin que ello implique modificar sus competencias misionales ni asignarle funciones con prestación directa de servicios de atención integral a la primera infancia.

5. Las demás entidades del Distrito e instancias locales que por competencia intervienen en los servicios relacionados con la atención integral a la primera infancia.
6. Instancias de representación del sector privado, sociedad civil, representantes de la academia y Cajas de Compensación Familiar.
7. El Consejo Consultivo Distrital de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 162.18. Creación de Unidades Técnicas de Apoyo. La CDAIPi podrá conformar Unidades Técnicas de Apoyo, como instancias de carácter técnico encargadas de apoyar el análisis, la preparación de insumos, el seguimiento y la implementación de las decisiones adoptadas por la Comisión, en el marco de su objeto y funciones. Las Unidades Técnicas de Apoyo tendrán como finalidad contribuir al cumplimiento de los propósitos de la Comisión mediante el desarrollo de actividades especializadas, el análisis de información, la formulación de recomendaciones técnicas y la articulación operativa entre las entidades participantes.

La conformación de estas Unidades deberá garantizar la articulación de las entidades y organismos que, en razón de sus competencias, resulten pertinentes para el desarrollo de las temáticas definidas por la Comisión.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 31

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

La Comisión definirá, a través de su reglamento interno, la conformación específica, funciones particulares, mecanismos de operación y productos esperados de las Unidades Técnicas de Apoyo.

En todo caso, la Secretaría Técnica de la Comisión coordinará el funcionamiento de las Unidades Técnicas de Apoyo y velará por la articulación de sus resultados con la agenda, decisiones y seguimiento de la Comisión.

Artículo 162.19. Articulación territorial del Sistema en instancias existentes. En desarrollo de la función dispuesta en el numeral 6 del artículo 162.11, la Comisión Distrital para la Atención Integral a la Primera Infancia – CDAIPi, articulará su plan de acción a través de las instancias ya existentes a nivel local, incidiendo en las agendas correspondientes para que las acciones, servicios y estrategias de la atención integral a la primera infancia que se planeen, ejecuten y evalúen guarden coherencia con los lineamientos y metas definidas a nivel distrital con el liderazgo de actores locales.

De este modo, se deberá asegurar la coordinación permanente entre las entidades distritales con presencia territorial, las alcaldías locales y las instancias que conforman los Comités Locales de Infancia y Adolescencia (COLIA), en torno a los objetivos y metas del Sistema. Igualmente, esta articulación orientará la planeación, ejecución y seguimiento de las acciones locales relacionadas con la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia - RIAPi.

Parágrafo. La gestión territorial integrará y optimizará los espacios de coordinación vigentes, evitando la creación de estructuras paralelas y promoviendo la eficiencia institucional.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 32

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

SUBCAPÍTULO 2

COMPONENTES DEL SISTEMA DISTRITAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA - SDAIPi Y RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES PARA LA PRIMERA INFANCIA - RIAPi

Artículo 162.20. Componentes. El Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia se estructura en tres componentes interdependientes que orientan la gestión pública, sectorial y local para garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños desde el nacimiento hasta los seis (6) años, sus familias y personas gestantes. Estos son:

1. **Acceso oportuno y equitativo a la atención integral:** comprende el conjunto de políticas, estrategias, acciones y mecanismos intersectoriales que garantizan la disponibilidad, continuidad y acceso universal de los servicios de atención integral dirigidos a la primera infancia, con criterios de inclusión y equidad territorial.

La administración distrital, a través de las entidades competentes, deberá garantizar la expansión progresiva, la pertinencia y la flexibilidad de la oferta, de modo que responda a las diversidades culturales, sociales y familiares.

2. **Calidad, flexibilidad y pertinencia:** son el conjunto de criterios, mecanismos, capacidades institucionales y procesos de mejora continua que aseguran que la atención integral a la primera infancia se brinde de manera oportuna, inclusiva, flexible, segura y pertinente, lo que garantiza la adaptación del servicio a los contextos culturales, sociales y familiares del Distrito Capital.

Las condiciones de calidad comprenden tanto los factores relacionales: infraestructura, saneamiento, recursos, talento humano, gestión institucional; así como los factores relacionales: interacciones pedagógicas, vínculos afectivos y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 208 DE 04 JUN 2026
de 51

Pág. 33

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

experiencias significativas que determinan el desarrollo integral, bienestar, aprendizaje y la protección de las niñas y los niños.

3. **Movilización social:** comprende las estrategias, acciones y procesos de sensibilización, comunicación y atención ciudadana orientados a reconocer a la primera infancia como prioridad pública y responsabilidad colectiva, promoviendo una cultura del cuidado, respeto y garantía de los derechos de la primera infancia.

Su propósito es convocar a la ciudadanía, las familias, las comunidades, el sector privado, la academia, las organizaciones sociales y los medios de comunicación a reconocer, valorar y proteger a las niñas y los niños desde su nacimiento hasta los seis (6) años, como sujetos de derechos con capacidades, diversidad y agencia para transformar su entorno.

Artículo 162.21. Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia. La Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia (RIAPI) es la herramienta que contribuye a ordenar intersectorialmente, de manera concurrente y con enfoque nominal, las intervenciones, servicios y estrategias dirigidas a las niñas y los niños, sus familias, así como a las personas gestantes, con el propósito de garantizar que cada uno reciba de manera oportuna y complementaria las atenciones requeridas para su desarrollo integral. Su propósito es articularse con los sectores de la administración en los niveles nacional, distrital y local, en función de la garantía del desarrollo integral de las niñas y los niños, así como de las personas gestantes en sus respectivos contextos.

La Comisión Distrital para la Atención Integral a la Primera Infancia, liderará la definición, adopción y actualización de la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia conforme a los lineamientos nacionales, políticas distritales y al marco normativo vigente, asegurando

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 34

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

su implementación progresiva, su integración con los sistemas de información distritales y su seguimiento nominal.

SUBCAPÍTULO 3

GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INICIAL UNIVERSAL, OPORTUNA Y EQUITATIVA PARA LA PRIMERA INFANCIA

SECCIÓN 1

ACCESO OPORTUNO Y EQUITATIVO A LA ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 162.22. Propósito de la educación inicial. La educación inicial tiene como propósito aportar a la garantía del derecho al desarrollo integral de las niñas y los niños desde el nacimiento hasta antes de los seis (6) años, mediante experiencias pedagógicas y de cuidado que promuevan su bienestar, aprendizaje, participación y construcción de identidad en entornos seguros, protectores, afectivos y culturalmente pertinentes.

La educación inicial reconoce a las niñas y los niños como sujetos de derechos y protagonistas de sus procesos de desarrollo y aprendizaje. Se fundamenta en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio como actividades propias de la infancia que posibilitan la expresión, la comunicación, el pensamiento crítico y la relación con los demás y con el mundo.

Así mismo, la educación inicial tiene como propósito fortalecer las capacidades de las familias, las comunidades y los equipos educativos, con el fin de promover prácticas de cuidado, crianza y acompañamiento que favorezcan el desarrollo armónico, la equidad, la inclusión y el respeto por la diversidad presente en Bogotá.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 208 DE 04 JUN 2026
de 51

Pág. 35

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAPI y se dictan otras disposiciones”

Teniendo en cuenta la naturaleza del desarrollo en la primera infancia, la educación inicial en el marco de la atención integral reconoce la importancia de las atenciones contempladas en la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia -RIAPI y promueve acciones para garantizar su cumplimiento en los diferentes entornos en los que se desarrollan.

Artículo 162.23. Acceso equitativo y progresivo a los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral. El Distrito Capital garantizará el acceso equitativo, oportuno y progresivo de las niñas y los niños en la primera infancia a los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de manera universal, sin discriminación y conforme al marco normativo vigente.

Parágrafo. Las edades para el ingreso a los servicios de educación inicial son indicativas por lo que no se establecen requisitos, ni se exigen valoraciones previas de las niñas y los niños para su ingreso a ninguno de los ciclos. El acceso a estos servicios, podrá hacerse en cualquier momento del año.

Artículo 162.24. Trayectorias educativas. Las entidades competentes y los prestadores del servicio de educación inicial deberán organizar, articular y gestionar la oferta institucional de tal manera que se garantice a las niñas y los niños el acceso automático, así como la permanencia y la continuidad en sus trayectorias educativas, desde su ingreso a la educación inicial y hasta su tránsito vinculación a la educación básica primaria, sin interrupciones injustificadas, sin la exigencia de evaluaciones de ingreso, y sin la imposición de barreras de carácter administrativo, social o aquellas asociadas a las condiciones del contexto.

Artículo 162.25. Acceso universal y acciones complementarias para la equidad. La educación inicial es un derecho universal de todas las niñas y los niños; en consecuencia, quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social o económica, con discapacidad, pertenecientes a grupos étnicos, en procesos administrativos de protección o en condiciones

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 36

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPÍ y se dictan otras disposiciones”

de riesgo o exclusión, entre otras, serán atendidos en los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral y contarán, además, con las atenciones, apoyos, ajustes y medidas específicas que requieran de acuerdo con sus condiciones particulares. En ningún caso estas condiciones podrán constituirse en motivo de exclusión del servicio, ni dar lugar al establecimiento de requisitos o evaluaciones previas que limiten o condicionen su acceso o permanencia.

El acceso en los términos que aquí se indica se hará de manera gradual y progresiva.

SECCIÓN 2 HABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 162.26. Habilitación de los servicios de educación inicial. Para efectos del presente Título, la habilitación es el proceso previo y obligatorio mediante el cual se verifica que los prestadores del servicio de educación inicial, en el marco de la atención integral, cumplen con los requisitos básicos e indispensables de seguridad, legalidad y viabilidad operativa, definidos como criterios de alistamiento y acogida, para la prestación del servicio en el Distrito Capital, acorde con la normatividad nacional.

La habilitación tiene como propósito garantizar que los prestadores cuenten con los siguientes requisitos para acoger a las niñas, los niños, sus familias y personas gestantes, reducir riesgos y asegurar entornos protectores y seguros:

1. Copia del documento de identidad del representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal (cuando aplique según naturaleza jurídica).
3. Certificado de uso del suelo conforme a la normativa aplicable.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____
de 51

208

DE 04 JUN 2026

Pág. 37

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

4. Reporte expedido por la entidad competente en el que conste que el predio donde operará el servicio, no se encuentra ubicado en zonas de amenaza alta.
5. En caso de que el predio este ubicado en una zona de amenaza alta, deberá aportarse certificado de riesgos de predios expedido por la autoridad competente, en el que se acredite donde conste que el riesgo es mitigable y se establezcan las medidas y definan las recomendaciones necesarias para reducir los riesgos.
6. Recibos o facturas vigentes de servicios públicos disponibles: agua y alcantarillado, aseo y energía.
7. Constancia de aprobación del curso “Fundamentos de la educación inicial”, dispuesto por la Secretaría de Educación del Distrito o el certificado de las asesorías integrales (ATI), para los jardines infantiles que se encuentren operando para el momento de expedición de este decreto.

Parágrafo. La Secretaría de Educación del Distrito, con la participación de la Secretaría Distrital de Integración Social, podrá contemplar otros criterios habilitantes para los prestadores del servicio de educación inicial, observando los principios de progresividad, continuidad y universalidad.

Entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2026, la Secretaría Distrital de Integración Social adelantará el proceso de habilitación de los prestadores del servicio de educación inicial que se encuentren registrados en el Sistema de Registro de Servicios Sociales – SIRSS y que cumplan las condiciones previstas en el presente artículo. En desarrollo de dicho proceso, expedirá los actos administrativos a que haya lugar y realizará entregas parciales y progresivas a la Secretaría de Educación del Distrito, conforme al plan de trabajo acordado entre ambas entidades. Para estos efectos, la Secretaría Distrital de Integración Social podrá validar los requisitos de habilitación mediante mecanismos y medios electrónicos interoperables.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 38

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPÍ y se dictan otras disposiciones”

Artículo 162.27. Registro de prestadores de los servicios de educación inicial habilitados. Los prestadores de servicios de educación inicial que cumplan con los requisitos habilitantes serán registrados en el sistema de información para la primera infancia y se reconocerá su existencia a través de un acto administrativo, que consolide la información de la oferta.

Parágrafo. El acto administrativo de habilitación tendrá carácter público y será de obligatorio cumplimiento. La información deberá mantenerse debidamente actualizada por parte del prestador del servicio de educación inicial, garantizando su veracidad y oportunidad, la cual será verificada por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante los mecanismos que disponga oportunos. En consecuencia, únicamente podrán prestar el servicio de educación inicial, aquellos prestadores que cuenten con habilitación vigente otorgada mediante dicho acto administrativo.

Artículo 162.28. Procedimiento y competencias para la habilitación. La Secretaría de Educación del Distrito es la entidad competente para administrar, verificar y evaluar el cumplimiento de los criterios de habilitación, a través del sistema de información para la primera infancia, sin perjuicio de otros permisos o registros exigidos por la normativa aplicable. Así mismo, será la entidad competente para proferir los actos administrativos de habilitación de los prestadores de servicios de educación inicial sujetos a este Título.

Parágrafo 1. Se establecerá un mecanismo de articulación con el ICBF para efectos del registro de sus servicios, conforme a sus competencias.

Parágrafo 2. Todos los prestadores de servicios de educación inicial que actualmente operan en la ciudad de Bogotá, D.C, deberán adelantar el proceso de habilitación establecido en este subcapítulo, así como su actualización en los términos que establezca la Secretaría de Educación del Distrito. El incumplimiento de lo aquí establecido activará las acciones de inspección, vigilancia y control correspondientes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 208 DE 04 JUN 2026
de 51

Pág. 39

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

Artículo 162.29. Transitoriedad para el registro y la habilitación. La Secretaría Distrital de Integración Social entregará a la Secretaría de Educación del Distrito la información de los prestadores de servicios de educación inicial en el Sistema de Registro de Servicios Sociales (SIRSS).

Parágrafo. La Secretaría de Educación del Distrito reglamentará a más tardar el 1 de noviembre de 2026, la implementación del proceso de habilitación, incluyendo requisitos, mecanismos de verificación y reglas de actualización en el sistema de información. Para tal efecto, la Secretaría de Educación del Distrito garantizará, conforme a la cuota de gasto asignada anualmente y con cargo a los recursos incorporados en su presupuesto, las apropiaciones requeridas para la implementación y sostenibilidad del proceso, de acuerdo con el marco de sus competencias.

SUBCAPÍTULO 4 CALIDAD, FLEXIBILIDAD Y PERTINENCIA

Artículo 162.30. Aseguramiento de la calidad. El aseguramiento de la calidad comprende el conjunto de estrategias, procesos, recursos y actores, orientados a garantizar que los servicios de educación inicial se brinden en el marco de la atención integral, de acuerdo con los lineamientos y orientaciones técnicas que defina la CDAIPi; este proceso contempla la autovaloración, planeación de la mejora, asesoría técnica, fortalecimiento, verificación y seguimiento al cumplimiento de las condiciones de calidad.

Artículo 162.31. Condiciones de calidad del servicio de educación inicial. Se entiende por condición de calidad el conjunto de criterios técnicos, verificables y medibles que deben cumplir los servicios de educación inicial en el Distrito, con el fin de garantizar el bienestar,

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 208 DE 04 JUN 2026
de 51

Pág. 40

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPÍ y se dictan otras disposiciones”

la seguridad, el desarrollo y el aprendizaje de las niñas y los niños en el marco de la atención integral.

Las condiciones de calidad constituyen los referentes obligatorios de planeación, gestión, evaluación y mejora continua de los prestadores del servicio, y orientan los procesos de autovaloración, acompañamiento técnico en el marco del aseguramiento de la calidad, y son objeto de verificación en el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito. Estas condiciones se agrupan en:

1. **Estructurales para el cuidado y bienestar:** tienen como propósito asegurar que cada niña y cada niño permanezca en un entorno saludable y seguro. Estas condiciones incluyen como mínimo aspectos relacionados con: infraestructura y dotación; prácticas de cuidado; gestión de riesgos y gestión institucional.
2. **De proceso para la calidad de las interacciones y el aprendizaje:** están orientadas a garantizar experiencias pedagógicas significativas e interacciones cálidas que potencien el desarrollo integral, el aprendizaje y la construcción de vínculos seguros en la primera infancia. Estas condiciones incluyen como mínimo aspectos relacionados con: procesos educativos y pedagógicos; cuidado, crianza y participación; prácticas de cuidado y alimentación; liderazgo, bienestar y trabajo en equipo.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría de Educación del Distrito definirán las condiciones de calidad y establecerán un mecanismo periódico y permanente de revisión y ajuste a las condiciones de calidad y al proceso de aseguramiento a la calidad de los servicios de educación inicial.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 208 DE 04 JUN 2026
de 51

Pág. 41

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIIPI y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2. La habilitación y el seguimiento a las condiciones de calidad previstos en el presente decreto no sustituyen ni eximen a los prestadores del servicio de educación inicial del deber de gestionar, obtener y mantener el concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos, conforme al cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, las directrices, procedimientos y competencias de la Secretaría Distrital de Salud. En consecuencia, dicha Secretaría continuará ejerciendo, en el marco de sus competencias, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias aplicables a estos servicios.

Artículo 162.32. Implementación del aseguramiento de la calidad. La implementación del aseguramiento de la calidad en la educación inicial comprenderá dos componentes complementarios: la autovaloración institucional y el plan de mejora. A través de estos, los prestadores del servicio de educación inicial avanzarán de manera progresiva en el cumplimiento de las condiciones de calidad, mediante procesos de reflexión, análisis, planeación, seguimiento y mejora continua. Para tal efecto, la CDAIPI adoptará los mecanismos, orientaciones e instrumentos que permitan desarrollar los siguientes procesos:

1. **Autovaloración institucional.** La autovaloración institucional es un instrumento de carácter obligatorio mediante el cual, los prestadores del servicio de educación inicial valoran el cumplimiento de las condiciones de calidad y formulan planes de mejora. Mediante este proceso los prestadores del servicio de educación inicial analizan de manera reflexiva y sistemática, el estado de cumplimiento de las condiciones de calidad aplicables al servicio que prestan, con el fin de identificar fortalezas, oportunidades de mejora y prioridades de intervención. Este proceso contará con estrategias de orientación y acompañamiento que operen de manera coherente y complementaria, en función del mejoramiento continuo del servicio.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 42

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPÍ y se dictan otras disposiciones”

2. **Plan de mejora.** El plan de mejora es el instrumento de planeación que se formula a partir de los resultados de la autovaloración institucional y tiene como propósito organizar, priorizar y orientar las acciones requeridas para el fortalecimiento progresivo de la calidad del servicio de educación inicial. En este instrumento se consolidan las acciones de mejora definidas y priorizadas, así como los compromisos, responsables, recursos, plazos e indicadores para su ejecución, seguimiento y evaluación en el servicio.

Tanto los reportes de autovaloración institucional como los planes de mejora formulados por los prestadores de servicios de educación inicial serán objeto de verificación, en el marco del proceso de inspección vigilancia y control. Solamente podrán adelantar los procesos de autovaloración y plan de mejora, los prestadores que se encuentren habilitados.

Artículo 162.33. Asesoría, acompañamiento y fortalecimiento. Bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital de Integración Social, en articulación con la Secretaría de Educación del Distrito, implementarán las acciones relacionadas con estrategias de asesoría, acompañamiento y fortalecimiento institucional que permitan mejorar progresivamente la calidad de los servicios de educación inicial. Estas acciones contemplan:

1. Desarrollo de capacidades en los servicios para el aseguramiento de la calidad: autovaloración, planeación e implementación del plan de mejora, a partir del uso adecuado de información.
2. Orientación conceptual, pedagógica, administrativa y de gestión en consonancia con la normativa vigente y los lineamientos nacionales y locales.
3. Fortalecimiento y acompañamiento a los equipos directivos, pedagógicos y de apoyo.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Integración Social, a través de la Subdirección para la Infancia o la dependencia que haga sus veces, será responsable de brindar la asesoría y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 43

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

acompañamiento técnico, pedagógico y de fortalecimiento institucional a los prestadores del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad en el Distrito Capital.

Parágrafo 2. Para las instituciones educativas distritales, este proceso lo adelantará la Secretaría de Educación del Distrito.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Integración Social emitirá los instrumentos normativos y técnicos, y realizará los ajustes institucionales o programáticos que correspondan para garantizar la asesoría, el acompañamiento y el fortalecimiento institucional para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral.

Artículo 162.34. Agenda distrital de calidad para la educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia. La agenda distrital de calidad de la educación inicial es el instrumento de orientación y gestión mediante el cual el Distrito organiza, articula y prioriza las acciones dirigidas a fortalecer de manera progresiva las condiciones de calidad de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

La agenda distrital de calidad de la educación inicial será establecida y liderada por la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de la CDAIPi, y tendrá como propósito generar condiciones y fortalecer capacidades a nivel institucional, local, sectorial y distrital para el mejoramiento continuo de la calidad del servicio.

Para su definición y actualización anual, la agenda distrital de calidad de la educación inicial se sustentará en la sistematización, análisis y organización de la información derivada de los procesos de autovaloración institucional y de los planes de mejora formulados por los prestadores del servicio de educación inicial, registrados en el Sistema de Información para la Primera Infancia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 44

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

La CDAIPi realizará el seguimiento a los procesos de mejoramiento, identificará tendencias, brechas y prioridades de intervención, y definirá líneas de acción y decisiones de política pública encaminadas a fortalecer la calidad de los servicios de educación inicial en el Distrito.

Artículo 162.35. Incentivos a la calidad. La Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de la CDAIPi, definirá una estrategia de incentivos no pecuniarios, estímulos y reconocimiento dirigida a promover el mejoramiento continuo de la calidad en los servicios de educación inicial en el Distrito. Dicha estrategia reconocerá los avances progresivos, verificables y sostenidos de los prestadores del servicio en el cumplimiento de las condiciones de calidad, así como la formulación, ejecución y cumplimiento sistemático de los planes de mejora derivados de los procesos de autovaloración institucional.

La definición e implementación de estos incentivos deberá reglamentarse por las Secretarías Distrital de Integración Social y de Educación del Distrito y atender criterios de equidad, pertinencia y transparencia, y considerar tanto los resultados alcanzados como el compromiso institucional demostrado en la implementación de acciones de mejoramiento continuo. En ningún caso los incentivos sustituirán el deber de cumplir las condiciones de calidad exigibles para la prestación del servicio.

SUBCAPÍTULO 5 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 162.36. Inspección, y vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control del servicio de educación inicial en el Distrito Capital se ejercerán sobre todos los prestadores que atienden a las niñas y los niños menores de seis (6) años. Estas funciones comprenden la verificación de la legalidad, la calidad y la seguridad del servicio, mediante el cumplimiento de las condiciones estructurales de cuidado y bienestar, y la mejora permanente

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 208 DE 04 JUN 2026
de 51

Pág. 45

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPÍ y se dictan otras disposiciones”

y continua de las condiciones de proceso relacionadas con las interacciones y el aprendizaje en la primera infancia. Dichas funciones se desarrollarán bajo un enfoque preventivo y basado en riesgos en la prestación del servicio e incluirá el seguimiento a la implementación, avances y resultados de los planes de mejora adoptados por los prestadores.

El ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de los servicios de educación inicial se ejercerán atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.3.7.1.1. a 2.3.7.4.8. del Decreto Nacional 1075 de 2015, el Acuerdo Distrital 991 de 2025 y las normas que los modifiquen o sustituyan. Para el ejercicio efectivo de estas funciones, la Secretaría de Educación del Distrito articulará sus actuaciones con las entidades distritales que, conforme a sus competencias, inciden en la garantía de la calidad, seguridad y bienestar, desarrollo y aprendizaje en los servicios de educación inicial.

Parágrafo. Las funciones de inspección, vigilancia y control previstas en este Decreto no se ejercerán sobre la oferta propia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, en virtud de las competencias asignadas a dicha entidad por la ley.

Artículo 162.37. Funciones de control. Las funciones de control serán ejercidas por la Secretaría de Educación del Distrito, bajo el marco dispuesto en la Ley 115 de 1994, lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.4.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o de las condiciones de calidad exigidas a los prestadores del servicio de educación inicial, dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Capítulo 4 del título 7 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 208 DE 04 JUN 2026
de 51

Pág. 46

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPÍ y se dictan otras disposiciones”

Artículo 162.38. El ejercicio de inspección, vigilancia y control. A partir del 01 de noviembre de 2026, la Secretaría de Educación del Distrito asumirá la competencia para ejercer la inspección, vigilancia y control del servicio de educación inicial en Bogotá.

Parágrafo 1. La Secretaría de Educación del Distrito definirá mediante acto administrativo los procedimientos, instrumentos y criterios que regirán dicho ejercicio, incluyendo la periodicidad de las actuaciones, los protocolos de intervención y las obligaciones de información a cargo de los prestadores, todo ello en armonía con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y sin perjuicio de las competencias asignadas a otras autoridades del orden nacional o distrital.

Parágrafo 2. Hasta el 31 de octubre de 2026 las funciones de inspección y vigilancia de las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de educación inicial en el Distrito Capital, a las niñas y los niños en primera infancia, continuarán a cargo de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Integración Social, bajo los términos dispuestos en el artículo 23 del Decreto Distrital 647 de 2025 - Único del Sector Integración Social.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría de Educación del Distrito coordinarán la entrega de la documentación necesaria para asegurar la continuidad de las funciones de inspección, vigilancia y control, organizada conforme a las normas archivísticas establecidas por el Archivo General de la Nación y el Archivo Distrital.

Parágrafo 4. A partir de la asunción de las competencias de la inspección, vigilancia y control por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, la información requerida para el ejercicio de dichas funciones deberá registrarse en el Sistema de Información para la Primera Infancia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 208 DE 04 JUN 2026
de 51

Pág. 47

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 5. Todos los trámites, procesos y demás actuaciones administrativas que se encuentren en curso en la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de las competencias de Inspección y Vigilancia, para la fecha de expedición del presente Decreto, continuarán su trámite ante esta entidad, hasta el 31 de octubre de 2026.

SUBCAPÍTULO 6 MOVILIZACIÓN SOCIAL

Artículo 162.39. Movilización y cambio cultural. El componente de movilización social promoverá el reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos de derechos, la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en su desarrollo integral, y la transformación de prácticas sociales, institucionales y comunitarias hacia entornos protectores, inclusivos y sostenibles.

Este componente deberá incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Comunicación pública y pedagógica, dirigida a promover una cultura ciudadana de respeto, protección y promoción de los derechos de la primera infancia.
2. Vinculación comunitaria a nivel territorial, mediante el fortalecimiento de redes sociales, organizaciones locales y espacios ciudadanos que promuevan el bienestar y la protección integral de las niñas y los niños.
3. Articulación con los sectores público, privado, académico y social, para consolidar alianzas, iniciativas y entornos urbanos y rurales que reconozcan a la primera infancia como centro de las políticas públicas y del desarrollo sostenible de la ciudad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 208 DE 04 JUN 2026
de 51

Pág. 48

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPi y se dictan otras disposiciones”

Artículo 162.40. Servicio a la ciudadanía en la atención integral a la primera infancia.

El Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia garantizará un servicio a la ciudadanía ágil, transparente, accesible y articulado, orientado a brindar información oportuna, efectiva y acompañamiento integral a las familias, cuidadores y comunidad en general sobre la oferta distrital de servicios, programas y modalidades de atención a la primera infancia.

El servicio a la ciudadanía se alinearán con la Política Pública Distrital de Servicio a la ciudadanía, que asegure el cumplimiento de los principios de accesibilidad, oportunidad, eficiencia y trato digno.

De conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría General con relación a los canales de atención, el Distrito dispondrá de mecanismos integrados de atención presencial, telefónica y digital, que permitan:

1. Consultar la oferta disponible de servicios de educación inicial en el marco de la atención integral, con información actualizada y desagregada por localidad.
2. Orientar a las familias sobre los requisitos, rutas y procesos de acceso a los servicios, evitando la duplicidad o pérdida de cupos.
3. Recibir, tramitar y resolver de manera articulada las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias relacionadas con la atención a la primera infancia, garantizando el derecho a la respuesta oportuna.
4. Fortalecer la comunicación y la participación ciudadana, promoviendo el control social, la transparencia y la corresponsabilidad en la gestión pública dirigida a la primera infancia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 208 DE 04 JUN 2026
de 51

Pág. 49

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIPÍ y se dictan otras disposiciones”

En todo caso, se deberá atender el tratamiento de datos personales contenido en herramientas tecnológicas o cualquier mecanismo físico o digital, teniendo en cuenta los principios rectores y disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.”

Artículo 2º. Adiciónese el numeral 21 al artículo 8 del Decreto Distrital 546 de 2007, el cual quedará así:

“21. Comisión Distrital para la Atención Integral a la Primera Infancia -CDAIPÍ-”

Artículo 3º. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación, adiciona el numeral 21 al artículo 8 al Decreto Distrital 546 de 2007 y adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025.

A partir del 1 de noviembre de 2026, deróguese el numeral 3 del artículo 23 del Decreto Único Distrital 647 de 2025 del Sector Integración Social.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

04 JUN 2026

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 208 DE 04 JUN 2026
de 51

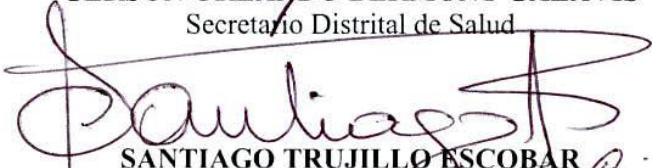
Pág. 50

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIIPI y se dictan otras disposiciones”


MIGUEL ANDRES SILVA MOYANO
Secretario General


JULIA RUBIANO DE LA CRUZ
Secretaria de Educación del Distrito


GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
Secretario Distrital de Salud


SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte


ROBERTO ANGULO SALAZAR
Secretario Distrital de Integración Social

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195


BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **208** DE **04 JUN 2026**
de 51

Pág. 51

“Por medio del cual se adiciona el Título 9 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Distrital 650 de 2025, Único del Sector Educación, se crea el Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia -SDAIIPI y se dictan otras disposiciones”

LAURA MARCELA TAMI LEAL
Secretaria Distrital de la Mujer

CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLÓREZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Elaboró: Cristina Cardozo del Castillo - Gerente Primera Infancia SED
Lida Díaz Velandia - Directora de Inspección y Vigilancia SED
Constanza Liliana Alarcón Parraga - Contratista Subsecretaria Técnica SDIS
Evelyn Tatiana Beltrán Sierra - Contratista Oficina Jurídica SDIS
Lina Marcela Riveros - Contratista Oficina Jurídica SDIS

Revisó: Carlos Arturo Charria Hernández - Subsecretario de Integración Interinstitucional SED
Diego Escallón Arango - Subsecretario de Calidad y Pertinencia SED
Martha Isabel Lievano Cantor - Contratista de la Oficina de Asuntos Jurídicos SDS
Mauricio Garzón - Contratista Subdirección de Gestión y Evaluación de Políticas en Salud Pública SDS
Yenny Velosa Melgarco - Contratista Subdirección de Determinantes en Salud
Jair Andrade - Contratista Oficina Jurídica SCR
Adriana González Gómez - Subdirectora para la Infancia SDIS
German David Briceño Villalobos - Asesor Despacho SDIS
Maria José Crespo López - Asesora Subsecretaria Técnica SDIS
Jose Camilo Cifuentes Corredor - Contratista Oficina Jurídica SDIS
Stephanie Lopez Posso - Contratista Oficina jurídica SDM
Bibiana Espinoza - Dirección de Derechos y Diseño de Políticas SDM
Marcela Montecalegre - Contratista Dirección Jurídica SDSCJ
Alex Bermco - Profesionales SDSCJ
Heidi Abuchaibe Abuchaibe - Contratista Subsecretaría Acceso a la Justicia SDSCJ

Aprobó: Monica Liliana Herrera Medina - Oficina Jurídica SG
Jose Emilio Lemus Mesa - Jefe Oficina Asesora Jurídica SED
Melissa Triana Luna - Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos SDS
Sandra Margoth Vélez Abelto - Jefe Oficina Jurídica SCR
Juliana Sánchez Calderon - Subsecretaria Técnica SDIS
Laura Alejandra Contreras Salazar - Jefe Oficina Jurídica SDIS
Natalia Martínez Pardo - Directora Poblacional SDIS
Diana Pérez Burgos - Jefe Oficina Jurídica SDM
Ana Maria Moreno García - Directora Jurídica y Contractual SDSCJ
Lina Maria Toro Tamayo - Subsecretaría de Acceso a la Justicia SDSCJ

Carrera 8 No 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **209** DE _____

(**04 JUN 2026**)

“Por medio del cual se adiciona el artículo 650.1 al Decreto Distrital 642 de 2025, Único del Sector Gobierno y se efectúa una delegación”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 26 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

El artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 autoriza a las autoridades administrativas del Distrito Capital, para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

El artículo 26 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, señala que los asuntos policivos que, según las disposiciones establecidas en dicho acto, no queden asignados a una entidad específica, y que tengan descrito un comportamiento contrario a la convivencia sujeto a medida correctiva, serán delegados por el Alcalde Mayor, a la entidad respectiva, según su competencia, mediante el acto administrativo que corresponda.

El parágrafo del mismo artículo 26 ídem, dispone que: *“El Alcalde Mayor de Bogotá, en el marco de sus atribuciones, resolverá el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado cuando no exista Autoridad Administrativa Especial de Policía a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los Inspectores de Policía o Corregidores, en primera instancia”.*

El artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 establece los comportamientos relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, que son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y da lugar a quien incurra en los mismos, a la aplicación de medidas correctivas, entre ellos, el contemplado en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 209 DE 04 JUN 2026 Pág. 2 de 4

“Por medio del cual se adiciona el artículo 650.1 al Decreto Distrital 642 de 2025, Único del Sector Gobierno y se efectúa una delegación”

el numeral 24 del literal D, consistente en incumplir la obligación de: *“24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.”*

El precitado Acuerdo Distrital, al efectuar la asignación de competencias entre las autoridades distritales y administrativas especiales de policía, no atribuyó a ninguna de ellas, el conocimiento del trámite y resolución de los recursos de apelación, que se interpongan contra las decisiones de los/las Inspectores/as y Corregidores/as Distritales de Convivencia y Paz, relacionadas con el comportamiento previsto en el numeral 24 del literal D del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Tal y como se indicó en precedencia, el párrafo del artículo 26 del referido Acuerdo Distrital 735 de 2019, estableció que el Alcalde Mayor resolverá el recurso de apelación, en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad administrativa especial de policía a quien se le haya atribuido dicha competencia, en relación con las medidas correctivas aplicadas por los Inspectores o Corregidores Distritales de Policía, en primera instancia.

El artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, estipula que el Alcalde Mayor, como jefe de la Administración Distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo de Bogotá D.C., lo cual significa que los recursos a que se refiere el párrafo del artículo 26 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, serán decididos por la entidad u organismo a quien el jefe de la administración distrital designe o delegue para el efecto.

Por lo anterior, se hace necesario efectuar la delegación en la autoridad que tendrá a su cargo la decisión y/o resolución de los recursos de apelación, que se interpongan contra las decisiones de primera instancia proferidas por los/las Inspectores/as y Corregidores/as Distritales de Convivencia y Paz, derivados de la realización del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral 24 del literal D del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

El numeral 24 del literal D del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, tipifica como comportamiento contrario a la convivencia aquel relacionado con bienes inmuebles ya sean

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 209 DE 04 JUN 2026 Pág. 3 de 4

“Por medio del cual se adiciona el artículo 650.1 al Decreto Distrital 642 de 2025, Único del Sector Gobierno y se efectúa una delegación”

de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, que afecte la integridad urbanística. En particular, prohíbe la realización de actividades de demolición, construcción o reparación de obras en zonas residenciales en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, así como también los días festivos.

El artículo 4 del Decreto Único Distrital 642 de 2025 dispone que la Secretaría Distrital de Gobierno, para el cumplimiento de su objeto, cuenta en su estructura con la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. A su vez, el artículo 6 establece que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y decidir los recursos de apelación contra las decisiones adoptadas por los/las Alcaldes/as Locales, Inspectores/as y Corregidores/as Distritales de Convivencia y Paz, en relación con los comportamientos contrarios a la convivencia allí previstos, así como para ejercer las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

En este sentido, resulta pertinente delegar en la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno, el conocimiento de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de primera instancia proferidas por los/las Inspectores/as y Corregidores/as Distritales de Convivencia y Paz, derivadas de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral 24 del literal D del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el artículo 650.1. al Decreto Distrital 642 de 2025, Único del Sector Gobierno, el cual queda así:

“**Artículo 650. 1.** Deléguese en el/la director/a para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno, la competencia para decidir los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de primera instancia, proferidas por los/las Inspectores/as y Corregidores/as Distritales de Convivencia y Paz, relacionadas con la comisión del comportamiento contrario a la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 209 DE 04 JUN 2026 Pág. 4 de 4

“Por medio del cual se adiciona el artículo 650.1 al Decreto Distrital 642 de 2025, Único del Sector Gobierno y se efectúa una delegación”

convivencia establecido en el numeral 24 del literal D del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.”

Artículo 2º. Comuníquese el contenido del presente acto a el/la director/a para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

04 JUN 2026

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Elaboró: Luz Andrea Cubillos Gualdrón – Profesional Especializado DDDAN
Revisó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director – Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Aprobó: Esther Pinilla Serrano – Profesional Especializado – Subsecretaría Jurídica Distrital
María Paula Rueda Mantilla – Subsecretaría Jurídica Distrital
Mauricio Alejandro Moncayo Valencia – Secretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



RESOLUCIÓN No. **319** DE 2026

(3 de junio de 2026)

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se declara una vacancia temporal y se da por terminado un encargo”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 466 del Decreto Distrital No. 640 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 466 del Decreto No. 640 de 2025, estableció entre las funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., “I. *Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos // (...) 4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias*”.

Que, el artículo 38° de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no podrá modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de la provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que, mediante la Circular Conjunta No. 100-006 de 2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), se impartieron lineamientos para la aplicación de la Ley de Garantías Electorales —Ley 996 de 2005— con ocasión de las elecciones a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República, precisando que, a nivel territorial, las restricciones previstas en el artículo 38 inician cuatro (4) meses antes de las elecciones para elegir miembros del Congreso, esto es, a partir de las 00:00 a.m. del 8 de noviembre de 2025.

Que, la citada Circular Conjunta reiteró que durante el período de restricción no podrá modificarse la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo las excepciones previstas en el artículo 38° de la Ley 996 de 2005, dentro de las cuales se encuentra la aplicación de las normas de carrera administrativa, permitiendo en consecuencia efectuar nombramientos en período de prueba a quienes hayan sido seleccionados(as) mediante los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en el marco del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6.

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 319 3 de junio de 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se declara una vacancia temporal y se da por terminado un encargo”

Que, de conformidad con el artículo 3° del Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, superadas las etapas: 1. Convocatoria y divulgación, 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, 3. Verificación de requisitos mínimos y 4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos, la CNSC conformó y adoptó las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., las cuales fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).

Que en atención a lo anterior, mediante Resolución No. 13493 del 19 de diciembre de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles, correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, del(la) Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1613, ofertado e identificado con código OPEC No. 219486.

Que, el artículo 29° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 2418 de 2024, determina que *“La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...) En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos (...)”*.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1083 de 2015 *“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda”*.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto No. 1083 de 2015 la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta: *“4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad”*.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015 *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que, en consecuencia, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., expidió las Resoluciones Nos. 097 del 9 de febrero de 2026 y 210 del 16 de abril de 2026 nombrando en período

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 319 3 de junio de 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se declara una vacancia temporal y se da por terminado un encargo”

de prueba dentro de la carrera administrativa a las personas que ocuparon el primer y segundo lugar en posición meritatoria, en empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, del(la) Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1613, ofertado en el Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6 e identificado con código OPEC No. 219486, bajo la modalidad ABIERTO, quienes no aceptaron dichos nombramientos y que en consecuencia se procedió con la derogatoria de los actos administrativos correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017.

Que, el artículo 14 del Acuerdo No. 019 del 16 de mayo de 2024, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), establece:

“Artículo 14. Trámite de uso de las Listas de Elegibles. Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera (OPEC) que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa (DACA) o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados. El elegible autorizado para proveer un empleo equivalente podrá manifestar su decisión de no aceptar dicho empleo, y en este evento, no será retirado de la lista de elegibles que integra.”

Que, mediante correo electrónico del 28 de mayo de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) comunicó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la novedad con radicado No. 2026RE181935 del 28 de mayo de 2026, mediante la cual autorizó el uso de la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 - Distrito Capital 6, para la provisión del empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, del(la) Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, teniendo en cuenta la persona que ocupó la tercera posición meritatoria en la lista de elegibles:

OPEC	Nro. de Vacantes por OPEC	Posición del(la) Elegible	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos
219486	1	3	53.090.179	Ani Yadira Niño Delgado

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.6.1.5 del Decreto No. 1083 de 2015, la Directora de Talento Humano (E) verificó y certificó que la persona enunciada anteriormente, cumple con los requisitos establecidos para ser nombrada en período de prueba en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, del(la) Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 319 3 de junio de 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se declara una vacancia temporal y se da por terminado un encargo”

la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1613, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Que, el inciso tercero del numeral 5 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, determina: “(...) *El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en periodo de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.*”

Que, el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto No. 1083 de 2015 (Adicionado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017) prevé que el: “*El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en periodo de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el periodo de prueba.*”

Que, así mismo, el artículo 2.2.5.2.2 ibidem, respecto a la vacancia temporal de los empleos, señala lo siguiente:

“Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) 7. Periodo de prueba en otro empleo de carrera (...)”

Que, sobre la vacancia temporal, la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronunció mediante concepto público No. (02 .020485) 2-2009-28704 del 21 de octubre de 2009 en los siguientes términos:

“(...) La entidad podrá declarar la vacancia temporal para darle oportunidad a los empleados que teniendo derechos de carrera sean nombrados en periodo de prueba en el mismo o en un sistema de carrera diferente, luego de superar un concurso de méritos. // Una vez concluido el periodo de prueba, si el empleado lo supera con éxito, procederá la inscripción en el Registro Público del Sistema General de Carrera o del Sistema Especial o Específico, según sea el caso. De lo contrario deberá regresar a su empleo, en el cual es titular de derechos de carrera del Sistema Especial de Origen Constitucional”.

Que, el empleo en mención se encuentra provisto de manera transitoria mediante encargo, efectuado a través de la Resolución No. 753 del 22 de diciembre de 2023, al(a) servidor(a) público(a) ANI YADIRA NIÑO DELGADO, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 319 3 de junio de 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se declara una vacancia temporal y se da por terminado un encargo”

Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental del Distrito de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4578.

Que, respecto a la provisión de las vacantes definitivas, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017, estableció: *“Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”* (negrilla fuera del texto).

Que por lo anteriormente mencionado, es procedente efectuar un nombramiento en periodo de prueba, declarar la vacancia temporal y dar por terminado un encargo en un empleo de carrera administrativa de la misma Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º: Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa al (a la) señor(a) ANI YADIRA NIÑO DELGADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.090.179 en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, del(la) Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1613, ofertado en el Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6 e identificado con código OPEC No. 219486, bajo la modalidad ABIERTO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º: Evaluación del período de prueba. De acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, al final del cual será evaluado el desempeño por cada jefe(a) inmediato(a) o comisión evaluadora (según sea el caso); de ser satisfactoria la calificación será inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3º. Aceptación del nombramiento y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, las personas nombradas en periodo de prueba, cuentan con diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar su aceptación al cargo para el cual fueron nombrados(as) y posteriormente diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 319 3 de junio de 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se declara una vacancia temporal y se da por terminado un encargo”

Artículo 4º:- Vacancia temporal. Declarar la vacancia temporal del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental del Distrito de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4578, cuyo(a) titular con derechos de carrera administrativa es el(la) señor(a) ANI YADIRA NIÑO DELGADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.090.179, desde su posesión en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, del(la) Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la misma Secretaría, ID Perno No. 1613 y hasta la culminación y calificación del periodo de prueba en ese empleo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Parágrafo 1º:- Una vez finalizado el período de prueba, el(la) señor(a) ANI YADIRA NIÑO DELGADO deberá comunicar su decisión de renunciar al empleo del cual es titular o en su defecto, reasumir de manera inmediata las funciones del empleo sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. En caso de no hacerlo, se declarará la vacancia definitiva del empleo por abandono del cargo.

Parágrafo 2º:- En caso de que el(la) señor(a) ANI YADIRA NIÑO DELGADO opte por reintegrarse a su empleo titular de carrera administrativa antes de la terminación del período de prueba, deberá radicar ante la Dirección de Talento Humano la respectiva solicitud de renuncia al empleo para el cual fue nombrado en período de prueba. Dicho reintegro procederá siempre que, a la fecha de la solicitud, no se encuentre en firme una evaluación satisfactoria o sobresaliente del período de prueba en el empleo objeto del nombramiento.

Artículo 5º:- Terminación Nombramiento en Encargo. Dar por terminado el encargo efectuado mediante Resolución No. 753 del 22 de diciembre de 2023, al(la) servidor(a) público(a) ANI YADIRA NIÑO DELGADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.090.179, a partir de la fecha de su posesión en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, del(la) Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1613.

Artículo 6º:- Comunicaciones. Comunicar la presente resolución a la persona y a las dependencias mencionadas en los artículos 1º, 4º y 5º y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Artículo 7º:- Publicaciones. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 319 3 de junio de 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se declara una vacancia temporal y se da por terminado un encargo”

Artículo 8º-: La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., reportará todas las actuaciones relacionadas con el nombramiento en el BNLE de la CNSC.

Artículo 9º-: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los _____

**MIGUEL
ANDRES SILVA
MOYANO**

Firmado digitalmente
por MIGUEL ANDRES
SILVA MOYANO
Fecha: 2026.06.03
16:18:30 -05'00'

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: María Camila Gálvez Castellanos - Contratista – Dirección de Talento Humano
Revisó: Mónica Yizeth González García – Contratista – Dirección de Talento Humano
Edna Catalina Moreno Garzón – Directora de Talento Humano (E)
Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo



RESOLUCIÓN No. 321 DE 2026

(3 de junio de 2026)

“Por medio de la cual se dictan las disposiciones generales del Concurso de Innovación y Transformación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y se deroga el Capítulo 5º de la Resolución No. 660 de 2021”

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 1567 de 1998, el artículo 2.2.10.11 del Decreto No. 1083 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece el sistema de estímulos para los empleados públicos, el cual “(...) *estará conformado por el conjunto de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados públicos del Estado en el desempeño laboral y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.*”

Que el artículo 26 de la norma en cita, dispone que los programas de incentivos, como componentes del sistema de estímulos, deben orientarse a crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos y reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia.

Que el artículo 30 ibídem, contempla para el reconocimiento del desempeño en niveles de excelencia planes de incentivos pecuniarios y no pecuniarios.

Que según el artículo 31 ibídem, los planes de incentivos pecuniarios se constituyen por reconocimientos económicos asignados a los mejores equipos de trabajo de las entidades públicas. Por su parte el artículo 32 ibídem, establece que los planes de incentivos no pecuniarios están conformados por programas flexibles dirigidos a reconocer individuos o equipos de trabajo por un desempeño productivo en niveles de excelencia.

Que el artículo 2.2.10.11 del Decreto 1083 de 2015, dispone que cada entidad debe establecer el procedimiento para la selección y evaluación de los equipos de trabajo y los criterios a seguir para dirimir los empates.

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 321 3 de junio de 2026

“Por medio de la cual se dictan las disposiciones generales del Concurso de Innovación y Transformación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y se deroga el Capítulo 5° de la Resolución No. 660 de 2021”

Que a través del Capítulo 5° de la Resolución No. 660 de 2021 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se definieron los lineamientos para otorgar los incentivos a los mejores equipos de trabajo, mediante un Concurso de Innovación y Transformación.

Que la dinámica propia de los procesos de innovación pública implica la generación permanente de nuevo conocimiento, la incorporación de metodologías emergentes y la participación de nuevos actores del ecosistema de innovación, lo cual demanda instrumentos normativos flexibles que permitan su actualización oportuna.

Que es necesario implementar en el proceso de selección de los mejores equipos de trabajo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., acciones de mejora continua de las herramientas, metodologías e instrumentos de evaluación de los proyectos presentados, a través de esquemas flexibles que faciliten su evaluación.

Que los objetivos estratégicos institucionales y las apuestas de la entidad en materia de innovación y transformación requieren mecanismos adaptativos que garanticen coherencia, alineación y capacidad de respuesta frente a los cambios del entorno.

Que resulta fundamental para la entidad ampliar la posibilidad de realizar ajustes ágiles y periódicos, necesarios para asegurar la pertinencia, eficacia y mejora continua del Concurso de Innovación y Transformación para la selección de los mejores equipos de trabajo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en virtud de la naturaleza de las funciones asignadas en el artículo 30 del Decreto Distrital 640 de 2025, a la Dirección Distrital de Innovación Pública y Estado Abierto de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., esa Dirección asumirá un rol estratégico en la orientación, estructuración, implementación y mejora del concurso interno de innovación.

Que acorde con lo anterior, el presente acto administrativo tiene como objetivo definir las disposiciones generales del Concurso de Innovación y Transformación para la escogencia de los mejores equipos de trabajo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., razón por la cual, resulta procedente derogar el Capítulo 5° de la Resolución No. 660 de 2021.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 321 3 de junio de 2026

“Por medio de la cual se dictan las disposiciones generales del Concurso de Innovación y Transformación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y se deroga el Capítulo 5º de la Resolución No. 660 de 2021”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Alcance. El Concurso de Innovación y Transformación que se realiza anualmente en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., hace parte del Plan Anual de Incentivos en el componente de mejores equipos de trabajo de la Entidad, cuyas generalidades serán las que se determinen en el presente acto administrativo y en los lineamientos que se establezcan en la convocatoria de cada vigencia, atendiendo la normatividad aplicable y el presupuesto asignado.

Artículo 2º. Objetivos. El Concurso de Innovación y Transformación tiene como objetivo general reconocer la capacidad de innovar de los(as) servidores(as) de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., evidenciada en el diseño e implementación de soluciones que respondan a las necesidades y desafíos de la administración pública.

Así mismo, se busca cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- Promover la innovación en los(as) servidores(as) públicos(as) de la Entidad, a fin de generar soluciones que aporten al mejoramiento continuo y la satisfacción de los grupos de valor.
- Crear espacios para identificar, valorar, sistematizar, normalizar, aplicar y difundir las experiencias novedosas que contribuyan a la solución de los problemas estructurales de la entidad.
- Fomentar condiciones permanentes para que las experiencias innovadoras se conviertan en una práctica institucionalizada.

Artículo 3º. Definición de equipos de trabajo. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.10.9 del Decreto 1083 de 2015, se entiende por equipo de trabajo el grupo de personas que laboran en forma interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de planes y objetivos institucionales. Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser empleados de una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 321 3 de junio de 2026

“Por medio de la cual se dictan las disposiciones generales del Concurso de Innovación y Transformación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y se deroga el Capítulo 5° de la Resolución No. 660 de 2021”

Artículo 4°. Requisitos generales para participar. Los equipos que se postulen al concurso deberán estar integrados por más de dos (2) servidores(as). El tipo de vinculación de los(as) inscritos(as) podrá ser: Carrera Administrativa, Libre Nombramiento y Remoción y Provisionalidad.

Serán requisitos generales para participar:

1. Acreditar tiempo de servicios continuo en la entidad no inferior a un (1) año.
2. No haber sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección.
3. Acreditar nivel de excelencia en la evaluación del desempeño en firme, correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de postulación.

Artículo 5°. Requisitos de los equipos de trabajo. Para participar en el Concurso de Innovación y Transformación, los equipos de trabajo que se postulen deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. El proyecto inscrito para ser evaluado debe haber concluido.
2. Los resultados del trabajo presentado deben responder a criterios de excelencia y mostrar aportes significativos a las funciones que ejecuta la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6°. Etapas generales del concurso. El Concurso de Innovación y Transformación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., contará como mínimo con las siguientes etapas generales:

1. Postulación e inscripción.
2. Preselección de los proyectos.
3. Sustentación Pública de los proyectos ante los empleados de la entidad.
4. Evaluación de los proyectos.

Artículo 7°. Equipo Habilitador Técnico. Para la etapa de preselección de proyectos, se contará con un Equipo Habilitador Técnico, el cual verificará el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas por la Dirección de Talento Humano en los anexos técnicos definidos para participar en el concurso.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 321 3 de junio de 2026

“Por medio de la cual se dictan las disposiciones generales del Concurso de Innovación y Transformación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y se deroga el Capítulo 5º de la Resolución No. 660 de 2021”

Artículo 8º. Equipos Evaluadores. Los equipos evaluadores de los proyectos estarán integrados por: i) la Comisión de Personal y, ii) la Mesa Técnica de Apoyo a la Gestión del Conocimiento y la Innovación y Gestión de la Información Estadística del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, o quien haga sus veces.

En caso de requerirlo, podrán convocar expertos externos para la evaluación de las iniciativas concursantes.

Los Equipos Evaluadores contarán con el apoyo de la Dirección de Talento Humano, dependencia que se encargará de ejecutar la logística del concurso (organizar y operar lo necesario para su realización) e informar las situaciones que se presenten durante el desarrollo.

Artículo 9º. Desarrollo del concurso. La Dirección de Talento Humano socializará en cada vigencia los lineamientos del concurso, en los cuales se describirán las etapas, requisitos, cronograma, instrumentos y demás elementos necesarios para su desarrollo, atendiendo lo señalado en el Artículo 2.2.10.15 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 10 º. Plan de Incentivos. A los(as) integrantes de los (3) tres mejores equipos de trabajo se les otorgará un (1) día de permiso remunerado, en la fecha que determinen los(as) servidores(as), previa aprobación del jefe inmediato, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Asimismo, podrán considerarse incentivos simbólicos, tales como certificados, diplomas y reconocimientos en fechas especiales a celebrarse en la entidad, entre otros.

Adicionalmente, se le otorgará el incentivo pecuniario al mejor equipo de trabajo e incentivos no pecuniarios a los equipos que ocupen el segundo y tercer lugar. Los incentivos se entregarán en cada vigencia, atendiendo la disponibilidad del presupuesto asignado.

Artículo 11º- Reconocimiento a los mejores equipos de trabajo y ganadores del Concurso de Innovación y Transformación: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.2.10.15 del Decreto 1083 de 2015, la selección, proclamación y entrega de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios a los equipos de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 321 3 de junio de 2026

“Por medio de la cual se dictan las disposiciones generales del Concurso de Innovación y Transformación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y se deroga el Capítulo 5° de la Resolución No. 660 de 2021”

trabajo será a más tardar el 30 de noviembre de cada año, mediante acto administrativo expedido por el(la) Subsecretario(a) Corporativo.

Artículo 12°. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga el Capítulo 5° de la Resolución No. 660 de 2021 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los _____

**MIGUEL
ANDRES SILVA
MOYANO**

Firmado digitalmente
por MIGUEL ANDRES
SILVA MOYANO
Fecha: 2026.06.03
16:20:53 -05'00'

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Camilo Andrés Portillo Pico – Contratista Dirección de Talento Humano. *CP*
María Clara Martínez Díaz – Profesional Especializado Dirección de Talento Humano. *TBC.*
Luisa Margoth Cepeda Cañón – Profesional Especializado Dirección de Talento Humano. *LC*
Andrea Del Pilar Camargo Vargas – Profesional Especializado Dirección de Talento Humano *A*
Revisó: Edna Catalina Moreno Garzón – Directora de Talento Humano *EM*
Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe Oficina Jurídica *J*

Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano - Subsecretario Corporativo *cm*



DECRETO LOCAL No. 01 (21 de abril de 2026)

“Por el cual se ajustan las Obligaciones por Pagar constituidas, de Gastos de Funcionamiento e Inversión y Otras Vigencias de la Alcaldía Local de Usaquén, para la vigencia fiscal 2026”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 316 del Decreto 645 y

CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución Secretaria Distrital de Hacienda N° 000191 del 22 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”, se indica el procedimiento a seguir para efectuar el ajuste presupuestal de las obligaciones por pagar

Que el Artículo 109 del decreto 645 de 2025, establece. - Modificaciones al anexo del decreto de liquidación: *“Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del alcalde o alcaldesa local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.”*

Que, en el Decreto Distrital 645 de 2025, “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda”, en su artículo 316 autoriza a los FDL efectuar el ajuste al presupuesto de la vigencia en curso de acuerdo con las cifras resultantes del cierre presupuestal y financiero de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, así como la solicitud de traslados presupuestales mediante Decreto expedido por el/la alcalde(sa) Local, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el en el Decreto Local N° 14 del 26 de diciembre de 2025, “Por cual se Liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026”, la disponibilidad de recursos en Tesorería será de \$ 61.594.937.000, respaldando las obligaciones por pagar al 31 de diciembre de 2025.

Continuación Decreto Número 01_Página 2 de 3

“Por el cual se ajustan las Obligaciones por Pagar constituidas de Gastos de Funcionamiento e Inversión y Otras Vigencias de la Alcaldía Local de Usaquén, para la vigencia fiscal 2026”

Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén (FDLUSA), una vez llevado a cabo el cierre presupuestal de la vigencia fiscal 2025, en el que se constituyeron Obligaciones por Pagar por un total de \$ 50.607.461.121, debe ajustar las obligaciones por pagar con cargo a los Gastos de Funcionamiento y las obligaciones por pagar con cargo a la Inversión.

Que, en consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén FDLUSA debe ajustar al interior del agregado de obligaciones por pagar funcionamiento y obligaciones por pagar inversión, del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2026 la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHO-CIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 10.987.475.879).

Que mediante radicado No. 2-2026-15390 de fecha 17 de marzo de 2026, Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable para el trámite del ajuste presupuestal del F.D.L.USA

Que mediante comunicación No. 2026EE284722O1 de 13 de abril de 2026, la directora Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para efectuar el ajuste presupuestal del F.D.L.USA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde Local de Usaquén,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRIMERO: Ajustar el Presupuesto de gastos e inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia 2026, conforme al siguiente detalle:

CODIGO PRE-SUPUESTAL	RUBRO	PRESUPUESTO 2026	DISMINUIR	AUMENTAR
O2	Gastos	61.594.937.000	10.987.475.879	0
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	902.176.000	403.612.993	0
O219001	Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior	884.171.000	403.099.345	0
O219002	Obligaciones por Pagar Otras Vigencias	18.005.000	513.648	0

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



Continuación Decreto Número 01_Página 3 de 3

“Por el cual se ajustan las Obligaciones por Pagar constituidas de Gastos de Funcionamiento e Inversión y Otras Vigencias de la Alcaldía Local de Usaquén, para la vigencia fiscal 2026”

O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR	60.692.761.000	10.583.862.886	0
O230689	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIA ANTERIOR	45.810.411.000	4.928.309.419	0
O230690	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	14.882.350.000	5.655.553.467	0
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	0		10.987.475.879

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido de este a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto

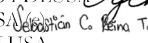
ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bogotá D.C. a los 21 días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Oscar Giovanni Contreras Novoa - Prof. De apoyo para Presupuesto FDLUS/ 
Sebastián Camilo Reina Tovar- Responsable de Presupuesto FDLUS/ 
Revisó: Edwin Oswaldo Peña Roa- Profesional Especializado 222-24 AGDLUSA 

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



DECRETO LOCAL No. 002

4 de mayo de 2026

“Por el cual se ajusta la disponibilidad inicial del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 316 del Decreto Distrital 645 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución Secretaria Distrital de Hacienda N° 000191 del 22 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”, se indica el procedimiento a seguir para efectuar el ajuste presupuestal de las obligaciones por pagar.

Que, en el Decreto Distrital 645 de 2025, “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda”, en su artículo 316 autoriza a los FDL efectuar el ajuste al presupuesto de la vigencia en curso de acuerdo con las cifras resultantes del cierre presupuestal y financiero de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, así como la solicitud de traslados presupuestales mediante Decreto expedido por el/la alcalde (sa) Local, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante comunicación No. 2026EE134893O1 del 13 de marzo de 2026, la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, informó sobre los ajustes a la Disponibilidad Inicial, una vez distribuido los excedentes financieros de los FDL por el CONFIS.

Que mediante el Decreto Local 01 del 21 de abril de 2026 se ajustó al interior del agregado de obligaciones por pagar de funcionamiento y obligaciones por pagar inversión, del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2026.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

Página 1 de 2

DECRETO LOCAL No. 002

4 de mayo de 2026

“Por el cual se ajusta la disponibilidad inicial del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026”

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Ajustar la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2026, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	REDUCIR
O1	Ingresos	10.987.475.879
O10	Disponibilidad Inicial	10.987.475.879
O1002	Bancos	10.987.475.879

ARTÍCULO 2° El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL HERNANDO ORTÍZ QUINTERO
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Oscar Giovanni Contreras Novoa - Prof. De apoyo para Presupuesto FDLUSA 
Maribel Gómez Rodríguez - Responsable de Presupuesto FDLUSA (e) 
Revisó: Edwin Oswaldo Peña Roa- Profesional Especializado 222-24 AGDLUSA 

DECRETO LOCAL No. 003

6 de mayo de 2026

Página 1 de 5

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2026”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su Artículo 324, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 645 de 2025 y el numeral 3.9.1 de la Resolución 191 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 645 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda”* establece:

Artículo 109. Modificaciones al anexo del decreto de liquidación. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del alcalde o alcaldesa local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 308. Modificaciones Presupuestales. Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente:

Numeral 1. Traslado Presupuestal. *“(…) Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el o alcaldesa alcalde o alcaldesa local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.(…)”*

Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los FDL que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por las JAL, se harán mediante decreto del alcalde o alcaldesa local.

Parágrafo. *Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros de los gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, obligaciones por pagar, transferencias corrientes, gastos por tributos, tasas y contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora.*

DECRETO LOCAL No. 003

Página 2 de 5

6 de mayo de 2026

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2026”

Que, de conformidad con el numeral 3.9.1 del Manual Operativo Presupuestal Fondos de Desarrollo Local, *“Traslado Presupuestal: Es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaría Distrital de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.”*

Que mediante el Acta Número 001 del 2026 se realizó la liberación de los saldos de las obligaciones por pagar constituidas al 31 de diciembre del 2025 de aquellos contratos que fueron terminados y/o liquidados, por valor NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS (\$ 91.464.016) en funcionamiento.

Que mediante oficio No. 2026EE481396O1 del 05 de mayo del 2026 la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el FDL efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento vigencia 2026 de **NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS (\$ 91.464.016)**.

Con el fin de garantizar la continuidad de este servicio de Seguridad y vigilancia en todas las sedes de la Alcaldía Local de Usaquén, se destinarán los recursos objeto del presente traslado, para proyectar un nuevo contrato que cubra a partir del día 28 de mayo de 2026 y hasta por 7 meses.

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, requiere acreditar al rubro de gastos de Funcionamiento: Servicios de protección (guardas de seguridad) - O21202020080585250. Por un valor de **NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS (\$ 91.464.016)**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. – Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la vigencia 2026 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O2	GASTOS	\$ 91.464.016
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 91.464.016
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	\$ 91.464.016
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	\$ 91.213.946
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	\$250.070
TOTALES		\$ 91.464.016

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD – F037
Versión: 04Vigencia:
02 de enero de 2020



DECRETO LOCAL No. 003

6 de mayo de 2026

Página 3 de 5

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2026”

Artículo 2º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2026 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
O2	GASTOS	\$ 91.464.016
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 91.464.016
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 91.464.016
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 91.464.016
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 91.464.016
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 91.464.016
O212020200805	Servicios de soporte	\$ 91.464.016
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	\$ 91.464.016
TOTALES		\$ 91.464.016

Artículo 3º.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia.

Artículo 4º.- Publicación. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º.- Vigencia y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de mayo de 2026.



DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Juan Gabriel Aguilar Orjuela Profesional – Contratista Planeación
 Proyectó: Luis Alberto Cuellar Sanabria Profesional – Contratista Planeación
 Revisó: Maribel Gómez Rodríguez – Profesional responsable de Presupuesto
 Edwin Oswaldo Peña Roa – Profesional Especializado 222-24
 Aprobó: Andrés Camilo Reynosa – Contratista de apoyo AGDL - Planeación

Alcaldía Local de Usaquén
 Carrera 6 A No. 118 – 03
 Código Postal: 110111
 Tel. 6299567 - 2147507
 Información Línea 195
 www.usaquen.gov.co

GDI - GPD – F037
 Versión: 04Vigencia:
 02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 058 DEL 26 DE MAYO DE 2026

“Por medio de la cual se designan los representantes ante la Comisión Local de Concertación y Decisión de la localidad de Usaquén, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el Estado Social de Derecho, y establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. Que, en lo local, la competencia deriva a los alcaldes locales con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993.

En cumplimiento de las obligaciones constitucionales, el Estado mediante la Ley Estatutaria 1622 de 2013, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Ley 1885 de 2018 *“Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”*, estableció el marco institucional para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil.

Que, de conformidad con el artículo 67 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 *“Las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes, serán instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.”*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 – 17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000-3820660
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número 058 _____ Página 2 de 3

Que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, adicionado por el Artículo 22 de la Ley 1885 de 2018 que establece: “**Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial** y 3 delegados de los Consejos de Juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso, ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas.

Parágrafo: Los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes”.

Que, de acuerdo con el artículo 70 de Ley Estatutaria 1622 de 2013, “La secretaria técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión (...) en los (...) municipios, será ejercida por las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y la secretaria u oficina encargada de la planeación.”

Qué, de conformidad con el artículo 61 del Decreto Ley 1421 de 1993 “Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”

La Ley 1622 de 2013 en su artículo 57, determina que: “Cada Gobernador o Alcalde, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DESIGNACIÓN. Designar a DAVID ALFONSO PINILLA LENIS identificado con cedula de ciudadanía No 1,020,767.876 de Bogotá, LAURA VIVIANA MEJÍA PIÑEROS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.733.229 y LINA MARCELA CÁCERES CASTELLANOS identificada con cedula de ciudadanía con No. 53.050.590, como delegados de la Alcaldía Local de Usaquén a la Comisión de Concertación y Decisión.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA DE LA DESIGNACIÓN. La designación conferida mediante el presente acto administrativo regirá a partir de su expedición y hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta tanto se

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 – 17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000-3820660
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



Continuación Resolución Número 058 _____ Página 3 de 3

expida un nuevo acto administrativo que la modifique o revoque.

ARTÍCULO 3. COMUNICACIÓN. Comunicar la presente resolución a DAVID ALFONSO PINILLA LENIS, LAURA VIVIANA MEJÍA PIÑEROS Y A LINA MARCELA CÁCERES CASTELLANOS

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de mayo de 2026,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO
ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

Proyectó: David Alfonso Pinilla Lenis/Área de Participación 
Revisó /Aprobó: Andrés Guillermo Maestre Araujo – Abogado Contratista Despacho 